

202108276007392-1

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021

Señor
STRATEGY S.A.S.
Calle 25b No. 40-75
Bogotá D.C. -

Asunto: Respuesta solicitudes extemporáneas Proceso SASI 001-2021 CNMH

Cordial saludo,

Por este medio se da respuesta a las solicitudes presentadas entre los días seis (06), ocho (8) y diez (10) de julio de 2021 dentro del proceso SASI-001-2021, a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente – SECOP II.

Al respecto, se hace necesario brindar un contexto legal que sustente el marco sobre el cual se da respuesta a las solicitudes presentadas por parte de los oferentes que no fueron habilitados en razón a los precios por ellos ofertados, respecto del valor de la propuesta económica para iniciar la puja, previa verificación al desarrollo de la subasta.

Sea lo primero señalar que, el CNMH adelantó el estudio correspondiente para determinar la necesidad de la contratación, en el cual se señaló, entre otras cosas que:

“ (...) es necesario elaborar productos de multicopiado en diferentes formatos como DVD, USB, postales, afiches y, galerías fotográficas, entre otros materiales impresos para el Centro Nacional de Memoria Histórica. Estos productos son el resultado de procesos de acompañamiento por parte de la entidad a diversos procesos de memoria en región, actividades pedagógicas, culturales y museísticas y, por tanto, el CNMH tiene el deber de devolver los resultados de esos procesos a las comunidades participantes, sean estos audiovisuales o sonoros. Productos que han surgido en el marco del acompañamiento de la Estrategia de Apoyo a Iniciativas de Memoria a asociaciones y organizaciones de víctimas que han consolidado estas piezas a partir de procesos de memoria histórica; o bien, en cumplimiento de sentencias de restitución de derechos territoriales y medidas de planes integrales de reparación colectiva (...)”.

Por lo tanto, los documentos previos que soportan el proceso de selección abreviada de subasta inversa SASI-001-2021, obedecen a un ejercicio juicioso por parte de la administración, compuesto por una serie de estudios y documentos que respaldan los requerimientos materializados en el objeto, especificaciones técnicas del servicio, obligaciones específicas, entre otros, que conforman los estudios previos y pliego de condiciones, reflejando la necesidad de la Entidad. Lo anterior, respalda la selección objetiva como principio rector de la contratación pública, cuya realización se encuentra fundamentada en el desarrollo de las etapas del proceso de contratación que se llevó a cabo a través del SECOP y que finalizó con la adjudicación del mismo.

Así pues, el quehacer de quienes ejercen función pública dentro del CNMH, y específicamente en lo que concierne a la contratación, se rige por el Estatuto General de La Contratación Estatal y sus principios rectores.

Dicho esto, la publicidad como uno de los principios rectores de la contratación estatal aplicado a los procesos de selección, le permite a los proveedores interesados conocer todas las determinaciones que en el transcurso del mismo se adopten, e igualmente constituye un deber de acatamiento, el que las determinaciones y todos los actos administrativos que se expidan, sean motivados de manera clara, detallada y precisa.

Esta consideración se fundamenta en el deber que le asiste a los interesados dentro del proceso contractual, conforme al principio de buena fe objetiva, colaborar con la administración en la actividad de planeación contractual y en las etapas que se deriven de su ejecución. Situación que ha sido exhortada por el Consejo de Estado, así:

“(…) ha de tenerse en cuenta que el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que los particulares “tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, Colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones” y por consiguiente de este precepto se desprende que el deber de planeación también abarca a estos colaboradores de la administración puesto que no solo tienen el deber de ponerle de presente a la entidad las deficiencias de planificación que advierten para que sean subsanadas sino que además deben abstenerse de participar en la celebración de contratos en los que desde entonces ya se evidencie que, por fallas en su planeación, el objeto contractual no podrá ejecutarse o su ejecución va a depender de situaciones indefinidas o inciertas por depender de decisiones terceros (…)”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 26 de febrero de 2014, expediente 26.551.

Encontrando este deber de colaboración con la administración, su fundamento en el principio de buena fe objetiva:

“(…) La buena fe contractual no es otra que aquella que la doctrina ha calificado como objetiva, pues no consiste

en un estado de creencia o convicción de actuar conforme a derecho (buena fe subjetiva) sino “en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 22 de junio de 2011, expediente 16.836. (Nota del texto citado).

Estos comportamientos que de manera enunciativa se han señalado como propios de la buena fe objetiva o contractual, así como todos aquellos otros que puedan configurarla, deben desplegarse no sólo en la formación del contrato sino también durante su ejecución, y pos supuesto en la etapa posterior, puesta esta buena fe es un principio integrador de todo contrato (...)

Uno de tales comportamientos propios de la buena fe objetiva, que aquí conviene destacar, es el deber de información al cocontratante y que consiste en la obligación que tiene cada una de las partes de revelar a la otra todas aquellas circunstancias que sean relevantes para la formación, la ejecución o la extinción del contrato. (...)

Así las cosas, conforme a la planeación realizada por la Entidad, los estudios previos (incluyendo el estudio de mercado) y el pliego de condiciones, dejaron claramente establecida la condición en cuanto a lo relacionado con el valor del presupuesto asignado para iniciar la puja, lo cual se puede evidenciar también en el anexo técnico No.1.” Especificaciones Técnicas Productos A Cotizar ”, en el que se indicó un margen de productos requeridos por la entidad, solicitando se relacionará su valor unitario para efectos de presentar la oferta económica, más no un número limitado y específico de cantidades.

Es así que, solo se exigió ofertar por “cantidades por referencia” indicando precio unitario, ya que los requerimientos se harán de acuerdo a las necesidades de la entidad, las cuales varían respecto a los consumos internos presentados.

Situación que fue ratificada en el pliego de condiciones del proceso, así:

“(…) 10.2.- SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Para efectos de la presentación de la propuesta económica inicial, el proponente deberá expresar en el sitio destinado en el SECOP II, el valor de su oferta en moneda legal colombiana. Dicho valor no podrá superar el monto de la sumatoria de los precios unitarios oficiales de los ítems que componen la propuesta económica. (...)”

Por lo tanto, se establecieron referencias mínimas para estructurar la oferta económica y el anexo técnico No. 1, esto es por valor unitario, situación que se ratificó en el estudio previo y pliegos de condiciones en el ítem forma de pago:

“(…) 6.2. Forma de pago

Se realizarán pagos contra entrega previo visto bueno por parte del supervisor del contrato en el que se haga constar que se cumple con los elementos en términos de cantidad y calidad. El pago se realizará de acuerdo a los valores ofrecidos por el adjudicatario dentro del proceso de selección. El precio por producto se liquidará de acuerdo a las cantidades solicitadas mensualmente. (…)”.

Igualmente, el Estudio Previo señaló:

“(…) Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del proceso a adelantar y el contrato que se va a celebrar, y conforme con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que ofrezca el MENOR PRECIO a la entidad, es decir, que en este tipo de procesos de contratación se tendrá como único factor de selección el menor precio.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones será adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

EL PRECIO TOTAL QUE SERÁ TENIDO EN CUENTA EN LA DILIGENCIA DE SUBASTA SERÁ LA SUMA DE LOS PRECIOS TECHO OBTENIDOS EN EL ESTUDIO DE MERCADO (\$15.216.794), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE, EL CUAL SERÁ EL PRECIO DE PARTIDA DEL REFEREDIO EVENTO.(…)”.

Dicho esto, el CNMH al momento de evaluar tuvo en cuenta lo normado en la Ley 80 de 1993, artículo 2; numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y, en especial, lo previsto en artículo 2.2.1.2.1.2.2., 2.2.1.2.1.2.3 y ss., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa; lo cual fue informado en el punto 4.1.del pliego de condiciones del proceso.

Con respecto a este punto, se puede evidenciar también que posterior al cierre de la etapa para presentar observaciones a los documentos definitivos del proceso por parte de los interesados en participar en la

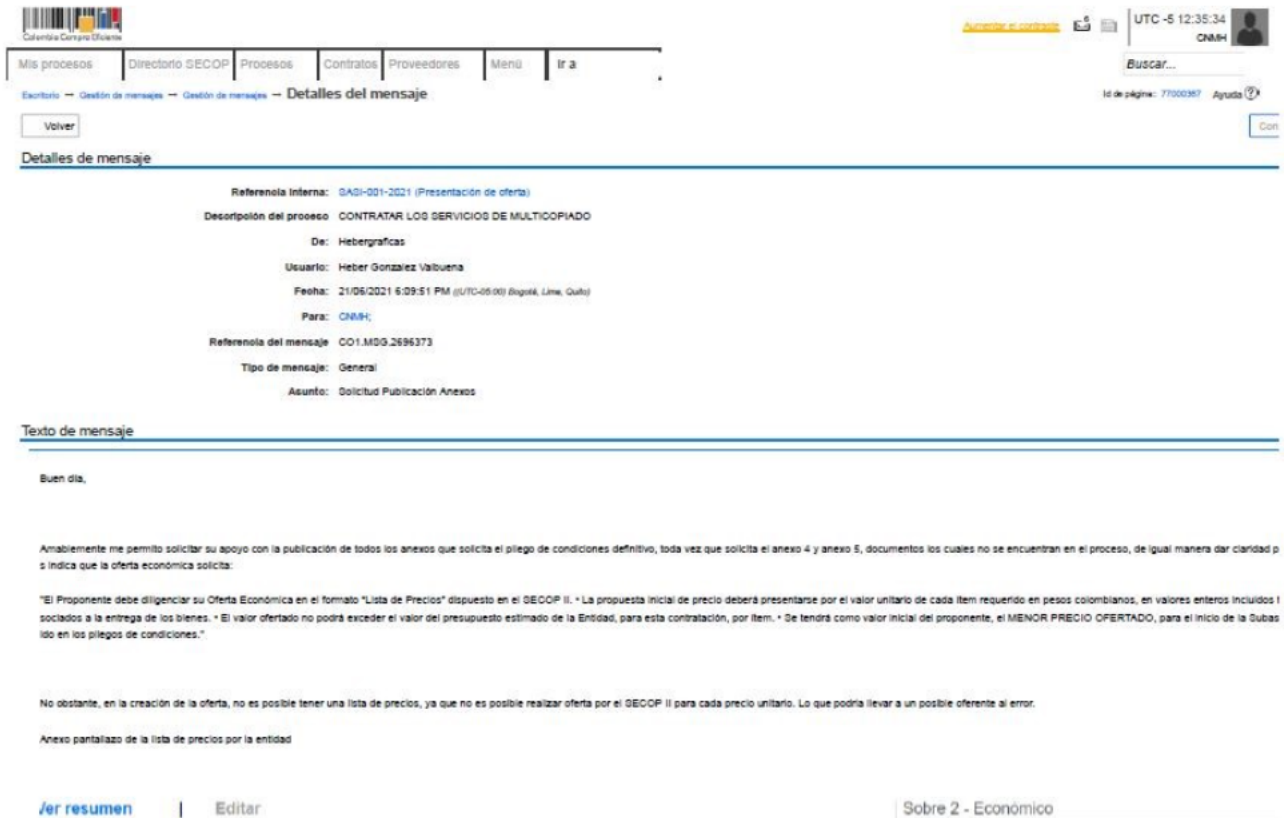


SASI-001-2021, el oferente Heber graficas solicitó:

“Amablemente me permito solicitar su apoyo con la publicación de todos los anexos que solicita el pliego de condiciones definitivo, toda vez que solicita el anexo 4 y anexo 5, documentos los cuales no se encuentran en el proceso, de igual manera dar claridad por favor ya que el pliego de condiciones indica que la oferta económica solicita:

"El Proponente debe diligenciar su Oferta Económica en el formato "Lista de Precios" dispuesto en el SECOP II. • La propuesta inicial de precio deberá presentarse por el valor unitario de cada ítem requerido en pesos colombianos, en valores enteros incluidos todos los costos directos, indirectos y asociados a la entrega de los bienes. • El valor ofertado no podrá exceder el valor del presupuesto estimado de la Entidad, para esta contratación, por ítem. • Se tendrá como valor inicial del proponente, el MENOR PRECIO OFERTADO, para el inicio de la Subasta siempre que cumpla con lo establecido en los pliegos de condiciones."

No obstante, en la creación de la oferta, no es posible tener una lista de precios, ya que no es posible realizar oferta por el SECOP II para cada precio unitario. Lo que podría llevar a un posible oferente al error."



Mis procesos | Directorio SECOP | Procesos | Contratos | Proveedores | Menú | Ir a

UTC -5 12:35:34
CNMH

Buscar...

Id de página: 77000367 Ayuda

Volver

Detalles de mensaje

Referencia interna: GAGI-001-2021 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MULTICOPIADO

De: Hebergraficas

Usuario: Heber Gonzalez Valbuena

Fecha: 21/06/2021 6:09:51 PM (UTC-05:00) (Bogotá, Lima, Quito)

Para: CNMH

Referencia del mensaje: CO1.MDG.2696373

Tipo de mensaje: General

Asunto: Solicitud Publicación Anexos

Texto de mensaje

Buen día,

Amablemente me permito solicitar su apoyo con la publicación de todos los anexos que solicita el pliego de condiciones definitivo, toda vez que solicita el anexo 4 y anexo 5, documentos los cuales no se encuentran en el proceso, de igual manera dar claridad p
s indica que la oferta económica solicita:

"El Proponente debe diligenciar su Oferta Económica en el formato "Lista de Precios" dispuesto en el SECOP II. • La propuesta inicial de precio deberá presentarse por el valor unitario de cada ítem requerido en pesos colombianos, en valores enteros incluidos l
sociados a la entrega de los bienes. • El valor ofertado no podrá exceder el valor del presupuesto estimado de la Entidad, para esta contratación, por ítem. • Se tendrá como valor inicial del proponente, el MENOR PRECIO OFERTADO, para el inicio de la Gubas
ido en los pliegos de condiciones."

No obstante, en la creación de la oferta, no es posible tener una lista de precios, ya que no es posible realizar oferta por el SECOP II para cada precio unitario. Lo que podría llevar a un posible oferente al error.

Anexo pantallazo de la lista de precios por la entidad

Ver resumen | Editar

Sobre 2 - Económico

Esta inquietud fue resuelta por el CNMH, en garantía de los derechos de contradicción y publicidad del proceso y sus oferentes, señalando que:

“El CNMH, respetando el principio de transparencia que rigue la contratación estatal, procede a dar respuesta a la observación extemporánea presentada por parte de HEBERGRAFICAS en el siguiente entendido:

Se anexa al presente mensaje el anexo 4 y 5. Adicionalmente se da claridad al pliego de condiciones “oferta económica” en el entendido que la propuesta inicial de precio no deberá presentarse por el valor unitario de cada ítem requerido, sino se debe hacer por el precio total de todos los ítems sin hacer individualización alguna.”.

Detalles de mensaje

Referencia interna: SASI-001-2021 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MULTICOPIADO DE DVD Y USB, LA IMPRESIÓN DE MATERIAL GRÁFICO Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON L

De: CENTRO DE MEMORIA HISTORICA

Usuario: MANUEL ANDRES SIERRA CADENA

Fecha: 21/06/2021 10:19:59 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Para: INVERSIONES Y CONTRATOS BR SAS; COMERCIALIZADORA COMSILA SAS; ABKA COLOMBIA; LE COCK S.A.S.; ABSOLUT PUBLICIDAD SAS; Hebergáficas; German Fonseca Audio y Producciones SAS; FENIX MEDIA GROUP SAS; GRUPO ARKS PREMIER SAS; STRATEGY SAS; MULTI IMPRESOS SAS;

Referencia del mensaje CO1.MSG.2697093

Tipo de mensaje: General

Asunto: Respuesta observación extemporánea pliego definitivo

| | Documento | Nombre del documento | |
|--------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
| Anexos | Anexo 4. Formato de certificado experiencia.pdf | Anexo 4. Formato de certificado experiencia.pdf | Detalle |
| | Anexo 5. Certificación de calidad.pdf | Anexo 5. Certificación de calidad.pdf | Detalle |

Texto de mensaje

Cordial saludo,

El CNMH, respetando el principio de transparencia que rige la contratación estatal, procede a dar respuesta a la observación extemporánea presentada por parte de HEBERGRAFI CAS en el siguiente entendido:

Se anexa al presente mensaje el anexo 4 y 5. Adicionalmente se da claridad al pliego de condiciones "oferta económica" en el entendido que la propuesta inicial de precio no deberá presentarse por el valor unitario de cada ítem requerido, sino se debe hacer por el precio total de todos los ítems sin hacer individualización alguna.

Esta respuesta fue publicada a través de mensaje público en la plataforma SECOP II, siendo de acceso público por los demás oferentes.

En este sentido es importante resaltar que, el proceso de subasta inversa obra en su integralidad en la plataforma de compra pública SECOP II, determinándose del mismo, que no hubo ningún otro requerimiento por parte de los oferentes, relacionado con esta situación, tanto en esta etapa como en la etapa de observaciones a los documentos previos (proyecto de pliego de condiciones) y definitivos del proceso.

Finalmente, como prueba de la transparencia del proceso, se constata la existencia de oferentes que cumplieron

con los requisitos establecidos para llegar a la subasta, los cuales se ajustaron a lo indicado en los documentos previos y pliegos de condiciones del proceso.

Dicho esto, se procede a dar respuesta particular a las inquietudes presentadas, así:

Frente a las observaciones relacionadas con la verificación del valor de la propuesta registrado en la plataforma SECOP II, presentadas por STRATEGY SAS, COMERCIALIZADORA COMSILA S.A.S e INVERSIONES Y CONTRATOS BR S.A.S., el CNMH informa que, una vez revisada la plataforma, el valor de la oferta diligenciada por los oferentes: STRATEGY SAS, COMERCIALIZADORA COMSILA S.A.S e INVERSIONES Y CONTRATOS BR S.A.S., fueron por la suma de \$129.542.537, \$129.542.537 y \$129.542.537 respectivamente, de conformidad con los datos reportados por el SECOP II, los cuales no se ajustaron a los términos establecidos en los pliegos de condiciones del proceso, en los que se indicó lo siguiente:

“(…) 4.1. Justificación de la Modalidad de Selección.

EL PRECIO TOTAL QUE SERÁ TENIDO EN CUENTA EN LA DILIGENCIA DE SUBASTA SERÁ LA SUMA DE LOS PRECIOS TECHO OBTENIDOS EN EL ESTUDIO DE MERCADO (\$15.216.794), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE, EL CUAL SERÁ EL PRECIO DE PARTIDA DEL REFEREDIO EVENTO (…)”

(…)

“(…) 10.2.- SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Para efectos de la presentación de la propuesta económica inicial, el proponente deberá expresar en el sitio destinado en el SECOP II, el valor de su oferta en moneda legal colombiana. Dicho valor no podrá superar el monto de la sumatoria de los precios unitarios oficiales de los ítems que componen la propuesta económica. (…)”

Lo anterior de acuerdo con lo reflejado en la plataforma SECOP II, así:

| Entidad | Evaluación | Presentada | Oferta |
|------------------------------|------------------|---------------------|----------------|
| FENIX MEDIA GROUP SAS | Oferta aceptada | 6/07/2021 4:51 PM | 10.998.999 CO |
| GRUPO ARKS PREMIER SAS | Oferta aceptada | 6/07/2021 4:51 PM | 14.200.000 CO |
| GRUPO ARKS PREMIER SAS | Oferta aceptada | 22/06/2021 12:25 PM | 15.216.703 CO |
| COINVER BR | Oferta rechazada | 22/06/2021 12:21 PM | 129.542.357 CO |
| COMERCIALIZADORA COMSILA SAS | Oferta rechazada | 22/06/2021 12:21 PM | 129.542.357 CO |
| MULTI IMPRESOS SAS | Oferta rechazada | 22/06/2021 12:18 PM | 129.542.357 CO |
| FENIX MEDIA GROUP SAS | Oferta aceptada | 22/06/2021 12:09 PM | 15.216.600 CO |
| LE COOK S.A.S. | Oferta rechazada | 22/06/2021 11:42 AM | 0 CO |
| Hebergficas | Oferta rechazada | 22/06/2021 9:04 AM | 129.542.357 CO |
| STRATEGY SAS | Oferta rechazada | 22/06/2021 8:53 AM | 129.542.357 CO |

Se aporta a la presente respuesta formato PDF exportado desde la plataforma SECOP II, de acuerdo a la solicitud de envío de los precios ofertados.

En cuanto a las observaciones relacionadas con el formato de propuesta económica, a estas se les dio respuesta en la primera parte de esta comunicación, en la que se puede evidenciar que los pliegos del proceso y los documentos previos, dieron absoluta claridad sobre la manera como se debía diligenciar el formato denominado Anexo No. 1, el cual conforme a su estructura establece de manera clara sin lugar a equívocos que el valor a diligenciar correspondía a la sumatoria de los precios unitarios.

Ahora bien en cuanto al valor de la propuesta económica, y como es de conocimiento de todos los proponentes o proveedores interesados que participan en los procesos de compra pública a través del SECOP II, se debe diligenciar dentro de la plataforma transaccional para efectos de llevar a cabo la subasta electrónica y dar publicidad al proceso, dando la posibilidad de que cada proponente incluya los valores que pretende ofertar, es decir, la entidad no publica valores fijos inmodificables, como se puede evidenciar con las propuestas de los proveedores que participaron en el ejercicio de subasta. Lo anterior, teniendo en cuenta que todas las actividades de la administración deben quedar registradas conforme al principio de transparencia que motiva las decisiones. (Circular Externa No. 1 de 2019 – Colombia Compra Eficiente).

De igual forma, mediante Resolución 092 de 8 de julio de 2021, por la cual se adjudicó el proceso de selección SASI-001-2021, el CNMH en la parte motiva refiere respecto de lo solicitado por los proponentes, lo siguiente:

“(…) Que, una vez revisados los documentos y observaciones presentadas por los proponentes, se publica



informe el mismo día 6 de julio de 2021, indicando que se encuentran habilitadas las empresas COMERCIALIZADORA COMSILA S.A.S., FENIX MEDIA GROUP, GRUPO ARKS, HEBERGRAFICAS, MULTI IMPRESOS S.A.S. STRATEGY S.A.S. y INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.

Que el mismo día a las 02:00 pm, se dio apertura al sobre económico a través del portal transaccional Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de los proponentes HABILITADOS, y se evidencia que solamente cumplen las ofertas presentadas por FENIX MEDIA GROUP S.A.S. y GRUPO ARKS PREMIER S.A.S.

(...)

Que se procedió por parte de la Entidad a publicar mensaje a través de la plataforma SECOP II, en los siguientes términos:

“Cordial saludo,

El CNMH, una vez revisadas las ofertas económicas presentadas por los proponentes, evidencia

que solamente cumplen las ofertas presentadas por FENIX MEDIA GROUP S.A.S. y GRUPO ARKS PREMIER S.A.S., lo anterior dado que acorde a lo manifestado en el pliego de condiciones, así como en el estudio de mercado fueron los únicos que presentaron oferta dentro la suma de los precios techo (\$15.216.794) de los ítems contemplados en el proceso.

" (...) Numeral 4.1 del pliego de condiciones estipula:" EL PRECIO TOTAL QUE SERA TENIDO EN CUENTA

EN LA DILIGENCIA DE SUBASTRA SERA LA SUMA DE LOS PRECIOS TECHO CONTENIDOS EN EL ESTUDIO DE MERCADO (\$15.216.794) DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE, EL CUAL SERA EL PRECIO DE PARTIDA DEL REFERIDO EVENTO" (...)

Así las cosas y dado que los demás oferentes ofertaron por la totalidad del presupuesto y no dentro de los precios techo de los ítems se dan como no habilitados para el proceso de subasta inversa.

En consecuencia, a lo manifestado, se informa que el proceso de subasta se iniciara a las 3:30 pm del 6 de julio de 2021, con lo deferentes habilitados". (...)"

Como consecuencia de lo anterior, se puede establecer que la entidad aclaro cualquier duda sobre el valor de la

oferta económica a los interesados que hicieron manifiesta las inquietudes a través del canal dispuesto para ello, sin que la entidad limitara su accionar a los plazos establecidos dentro del proceso para dar respuesta, previo a la decisión definitiva. Teniéndose las mismas, como no acordes con la verdad material del proceso, el cual está debidamente publicado por el Centro Nacional de Memoria Histórica a través de la plataforma SECOP II, resultando lo aquí manifestado, una reiteración de lo ya expresado de manera previa tanto en el proceso de subasta como en el acto de adjudicación.

Es así que se tienen por resueltas igualmente, las inquietudes presentadas por MULTI IMPRESOS S.A.S. y HEBERGRÁFICAS, conforme a lo señalado en la parte inicial de esta respuesta.

Por último, se debe indicar que las solicitudes presentas por los oferentes aquí mencionados, se tienen como extemporáneas dentro del proceso de selección abreviada SASI-001-2021, razón por la cual se les da el tratamiento de un derecho de petición observando inicialmente lo normado en la Ley 1437 de 2015, la cual en razón de la emergencia sanitaria fue modificada en materia de términos, conforme el artículo quinto (5) del Decreto 491 de 2020, el cual señala que:

“Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo”.

Y lo establecido en la ley 1755 de 2015, la cual ha indicado acerca de las peticiones conjuntas que “Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones de información análogas, la administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1755 de 2015”.

Finalmente se concluye que, el CNMH adelantó el proceso de selección conforme a los parámetros establecidos en el estatuto general de la contratación estatal, sin que en su gestión se violara el debido proceso y el derecho

de contradicción de los proveedores, dando el tiempo prudencial para observar.

Atentamente,



FERNANDO RAMIREZ OCHOA
Director
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Revisó : CINDY KATHERINE AGÁMEZ BENITEZ-Profesional Especializado

Anexos: Propuestas económicas Proceso de Subasta Inversa SASI 001-2021.

Anexos Digitales: [Ofertas económicas SECOP II.pdf](#)

Proyectó: Ana Victoria Lugo Gómez

202108276007392-1

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021

Señor
HEBERGRAFICAS
Calle 13 No. 8 b-46 Neiva – Huila
Bogotá D.C. -

Asunto: Respuesta solicitudes extemporáneas Proceso SASI 001-2021 CNMH

Cordial saludo,

Por este medio se da respuesta a las solicitudes presentadas entre los días seis (06), ocho (8) y diez (10) de julio de 2021 dentro del proceso SASI-001-2021, a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente – SECOP II.

Al respecto, se hace necesario brindar un contexto legal que sustente el marco sobre el cual se da respuesta a las solicitudes presentadas por parte de los oferentes que no fueron habilitados en razón a los precios por ellos ofertados, respecto del valor de la propuesta económica para iniciar la puja, previa verificación al desarrollo de la subasta.

Sea lo primero señalar que, el CNMH adelantó el estudio correspondiente para determinar la necesidad de la contratación, en el cual se señaló, entre otras cosas que:

“ (...) es necesario elaborar productos de multicopiado en diferentes formatos como DVD, USB, postales, afiches y, galerías fotográficas, entre otros materiales impresos para el Centro Nacional de Memoria Histórica. Estos productos son el resultado de procesos de acompañamiento por parte de la entidad a diversos procesos de memoria en región, actividades pedagógicas, culturales y museísticas y, por tanto, el CNMH tiene el deber de devolver los resultados de esos procesos a las comunidades participantes, sean estos audiovisuales o sonoros. Productos que han surgido en el marco del acompañamiento de la Estrategia de Apoyo a Iniciativas de Memoria a asociaciones y organizaciones de víctimas que han consolidado estas piezas a partir de procesos de memoria histórica; o bien, en cumplimiento de sentencias de restitución de derechos territoriales y medidas de planes integrales de reparación colectiva (...)”.



Por lo tanto, los documentos previos que soportan el proceso de selección abreviada de subasta inversa SASI-001-2021, obedecen a un ejercicio juicioso por parte de la administración, compuesto por una serie de estudios y documentos que respaldan los requerimientos materializados en el objeto, especificaciones técnicas del servicio, obligaciones específicas, entre otros, que conforman los estudios previos y pliego de condiciones, reflejando la necesidad de la Entidad. Lo anterior, respalda la selección objetiva como principio rector de la contratación pública, cuya realización se encuentra fundamentada en el desarrollo de las etapas del proceso de contratación que se llevó a cabo a través del SECOP y que finalizó con la adjudicación del mismo.

Así pues, el quehacer de quienes ejercen función pública dentro del CNMH, y específicamente en lo que concierne a la contratación, se rige por el Estatuto General de La Contratación Estatal y sus principios rectores.

Dicho esto, la publicidad como uno de los principios rectores de la contratación estatal aplicado a los procesos de selección, le permite a los proveedores interesados conocer todas las determinaciones que en el transcurso del mismo se adopten, e igualmente constituye un deber de acatamiento, el que las determinaciones y todos los actos administrativos que se expidan, sean motivados de manera clara, detallada y precisa.

Esta consideración se fundamenta en el deber que le asiste a los interesados dentro del proceso contractual, conforme al principio de buena fe objetiva, colaborar con la administración en la actividad de planeación contractual y en las etapas que se deriven de su ejecución. Situación que ha sido exhortada por el Consejo de Estado, así:

“(…) ha de tenerse en cuenta que el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que los particulares “tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, Colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones” y por consiguiente de este precepto se desprende que el deber de planeación también abarca a estos colaboradores de la administración puesto que no solo tienen el deber de ponerle de presente a la entidad las deficiencias de planificación que advierten para que sean subsanadas sino que además deben abstenerse de participar en la celebración de contratos en los que desde entonces ya se evidencie que, por fallas en su planeación, el objeto contractual no podrá ejecutarse o su ejecución va a depender de situaciones indefinidas o inciertas por depender de decisiones terceros (…)”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 26 de febrero de 2014, expediente 26.551.

Encontrando este deber de colaboración con la administración, su fundamento en el principio de buena fe objetiva:

“(…) La buena fe contractual no es otra que aquella que la doctrina ha calificado como objetiva, pues no consiste



en un estado de creencia o convicción de actuar conforme a derecho (buena fe subjetiva) sino “en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 22 de junio de 2011, expediente 16.836. (Nota del texto citado).

Estos comportamientos que de manera enunciativa se han señalado como propios de la buena fe objetiva o contractual, así como todos aquellos otros que puedan configurarla, deben desplegarse no sólo en la formación del contrato sino también durante su ejecución, y pos supuesto en la etapa posterior, puesta esta buena fe es un principio integrador de todo contrato (...)

Uno de tales comportamientos propios de la buena fe objetiva, que aquí conviene destacar, es el deber de información al cocontratante y que consiste en la obligación que tiene cada una de las partes de revelar a la otra todas aquellas circunstancias que sean relevantes para la formación, la ejecución o la extinción del contrato. (...)

Así las cosas, conforme a la planeación realizada por la Entidad, los estudios previos (incluyendo el estudio de mercado) y el pliego de condiciones, dejaron claramente establecida la condición en cuanto a lo relacionado con el valor del presupuesto asignado para iniciar la puja, lo cual se puede evidenciar también en el anexo técnico No.1.” Especificaciones Técnicas Productos A Cotizar ”, en el que se indicó un margen de productos requeridos por la entidad, solicitando se relacionará su valor unitario para efectos de presentar la oferta económica, más no un número limitado y específico de cantidades.

Es así que, solo se exigió ofertar por “cantidades por referencia” indicando precio unitario, ya que los requerimientos se harán de acuerdo a las necesidades de la entidad, las cuales varían respecto a los consumos internos presentados.

Situación que fue ratificada en el pliego de condiciones del proceso, así:

“(…) 10.2.- SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Para efectos de la presentación de la propuesta económica inicial, el proponente deberá expresar en el sitio destinado en el SECOP II, el valor de su oferta en moneda legal colombiana. Dicho valor no podrá superar el monto de la sumatoria de los precios unitarios oficiales de los ítems que componen la propuesta económica. (...)”

Por lo tanto, se establecieron referencias mínimas para estructurar la oferta económica y el anexo técnico No. 1, esto es por valor unitario, situación que se ratificó en el estudio previo y pliegos de condiciones en el ítem forma de pago:

“(…) 6.2. Forma de pago

Se realizarán pagos contra entrega previo visto bueno por parte del supervisor del contrato en el que se haga constar que se cumple con los elementos en términos de cantidad y calidad. El pago se realizará de acuerdo a los valores ofrecidos por el adjudicatario dentro del proceso de selección. El precio por producto se liquidará de acuerdo a las cantidades solicitadas mensualmente. (…)”.

Igualmente, el Estudio Previo señaló:

“(…) Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del proceso a adelantar y el contrato que se va a celebrar, y conforme con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que ofrezca el MENOR PRECIO a la entidad, es decir, que en este tipo de procesos de contratación se tendrá como único factor de selección el menor precio.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones será adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

EL PRECIO TOTAL QUE SERÁ TENIDO EN CUENTA EN LA DILIGENCIA DE SUBASTA SERÁ LA SUMA DE LOS PRECIOS TECHO OBTENIDOS EN EL ESTUDIO DE MERCADO (\$15.216.794), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE, EL CUAL SERÁ EL PRECIO DE PARTIDA DEL REFEREDIO EVENTO.(…)”.

Dicho esto, el CNMH al momento de evaluar tuvo en cuenta lo normado en la Ley 80 de 1993, artículo 2; numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y, en especial, lo previsto en artículo 2.2.1.2.1.2.2., 2.2.1.2.1.2.3 y ss., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa; lo cual fue informado en el punto 4.1.del pliego de condiciones del proceso.

Con respecto a este punto, se puede evidenciar también que posterior al cierre de la etapa para presentar observaciones a los documentos definitivos del proceso por parte de los interesados en participar en la

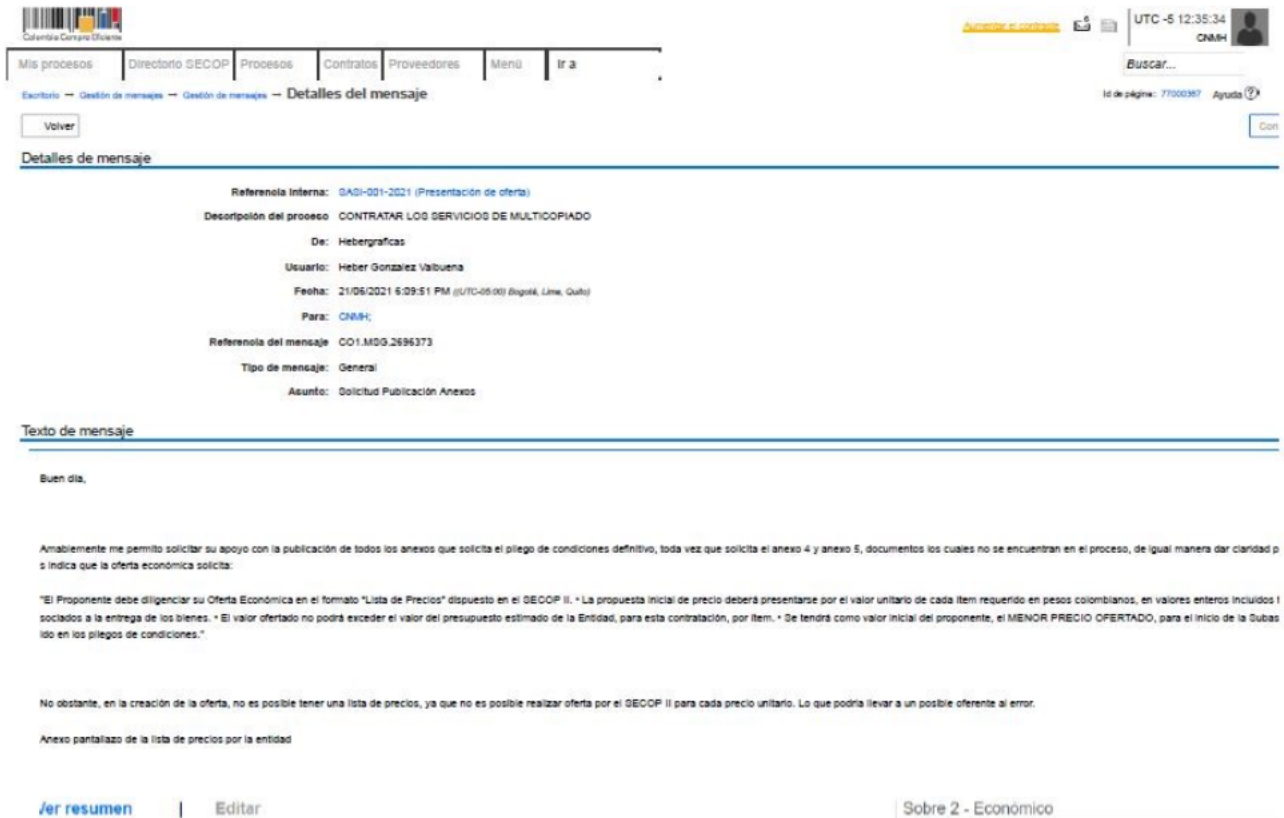


SASI-001-2021, el oferente Heber graficas solicitó:

“Amablemente me permito solicitar su apoyo con la publicación de todos los anexos que solicita el pliego de condiciones definitivo, toda vez que solicita el anexo 4 y anexo 5, documentos los cuales no se encuentran en el proceso, de igual manera dar claridad por favor ya que el pliego de condiciones indica que la oferta económica solicita:

"El Proponente debe diligenciar su Oferta Económica en el formato “Lista de Precios” dispuesto en el SECOP II. • La propuesta inicial de precio deberá presentarse por el valor unitario de cada ítem requerido en pesos colombianos, en valores enteros incluidos todos los costos directos, indirectos y asociados a la entrega de los bienes. • El valor ofertado no podrá exceder el valor del presupuesto estimado de la Entidad, para esta contratación, por ítem. • Se tendrá como valor inicial del proponente, el MENOR PRECIO OFERTADO, para el inicio de la Subasta siempre que cumpla con lo establecido en los pliegos de condiciones."

No obstante, en la creación de la oferta, no es posible tener una lista de precios, ya que no es posible realizar oferta por el SECOP II para cada precio unitario. Lo que podría llevar a un posible oferente al error."



Colombia Compra Eficiente

Mis procesos | Directorio SECOP | Procesos | Contratos | Proveedores | Menú | Ir a

UTC -5 12:35:34
CMMH

Buscar...

Id de página: 77000367 Ayuda

Volver

Con

Referencia interna: GAGI-001-2021 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MULTICOPIADO

De: Hebergraficas

Usuario: Heber Gonzalez Valbuena

Fecha: 21/06/2021 6:09:51 PM (UTC-05:00) (Bogotá, Lima, Quito)

Para: CMMH

Referencia del mensaje: CO1.MDG.2696373

Tipo de mensaje: General

Asunto: Solicitud Publicación Anexos

Texto de mensaje

Buen día,

Amablemente me permito solicitar su apoyo con la publicación de todos los anexos que solicita el pliego de condiciones definitivo, toda vez que solicita el anexo 4 y anexo 5, documentos los cuales no se encuentran en el proceso, de igual manera dar claridad p
s indica que la oferta económica solicita:

"El Proponente debe diligenciar su Oferta Económica en el formato "Lista de Precios" dispuesto en el SECOP II. • La propuesta inicial de precio deberá presentarse por el valor unitario de cada ítem requerido en pesos colombianos, en valores enteros incluidos l
sociados a la entrega de los bienes. • El valor ofertado no podrá exceder el valor del presupuesto estimado de la Entidad, para esta contratación, por ítem. • Se tendrá como valor inicial del proponente, el MENOR PRECIO OFERTADO, para el inicio de la Gubas
do en los pliegos de condiciones."

No obstante, en la creación de la oferta, no es posible tener una lista de precios, ya que no es posible realizar oferta por el SECOP II para cada precio unitario. Lo que podría llevar a un posible oferente al error.

Anexo pantallazo de la lista de precios por la entidad

[Ver resumen](#) | [Editar](#)

Sobre 2 - Económico

Esta inquietud fue resuelta por el CMMH, en garantía de los derechos de contradicción y publicidad del proceso y sus oferentes, señalando que:

"El CMMH, respetando el principio de transparencia que rige la contratación estatal, procede a dar respuesta a la observación extemporánea presentada por parte de HEBERGRAFICAS en el siguiente entendido:

Se anexa al presente mensaje el anexo 4 y 5. Adicionalmente se da claridad al pliego de condiciones "oferta económica" en el entendido que la propuesta inicial de precio no deberá presentarse por el valor unitario de cada ítem requerido, sino se debe hacer por el precio total de todos los ítems sin hacer individualización alguna."

Detalles de mensaje

Referencia interna: SASI-001-2021 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MULTICOPIADO DE DVD Y USB, LA IMPRESIÓN DE MATERIAL GRÁFICO Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON L

De: CENTRO DE MEMORIA HISTORICA

Usuario: MANUEL ANDRES SIERRA CADENA

Fecha: 21/06/2021 10:19:59 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Para: INVERSIONES Y CONTRATOS BR SAS; COMERCIALIZADORA COMSILA SAS; ABKA COLOMBIA; LE COCK S.A.S.; ABSOLUT PUBLICIDAD SAS; Hebergáficas; German Fonseca Audio y Producciones SAS; FENIX MEDIA GROUP SAS; GRUPO ARKS PREMIER SAS; STRATEGY SAS; MULTI IMPRESOS SAS;

Referencia del mensaje CO1.MSG.2697093

Tipo de mensaje: General

Asunto: Respuesta observación extemporánea pliego definitivo

| | Documento | Nombre del documento | |
|--------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
| Anexos | Anexo 4. Formato de certificado experiencia.pdf | Anexo 4. Formato de certificado experiencia.pdf | Detalle |
| | Anexo 5. Certificación de calidad.pdf | Anexo 5. Certificación de calidad.pdf | Detalle |

Texto de mensaje

Cordial saludo,

El CNMH, respetando el principio de transparencia que rige la contratación estatal, procede a dar respuesta a la observación extemporánea presentada por parte de HEBERGRAFI CAS en el siguiente entendido:

Se anexa al presente mensaje el anexo 4 y 5. Adicionalmente se da claridad al pliego de condiciones "oferta económica" en el entendido que la propuesta inicial de precio no deberá presentarse por el valor unitario de cada ítem requerido, sino se debe hacer por el precio total de todos los ítems sin hacer individualización alguna.

Esta respuesta fue publicada a través de mensaje público en la plataforma SECOP II, siendo de acceso público por los demás oferentes.

En este sentido es importante resaltar que, el proceso de subasta inversa obra en su integralidad en la plataforma de compra pública SECOP II, determinándose del mismo, que no hubo ningún otro requerimiento por parte de los oferentes, relacionado con esta situación, tanto en esta etapa como en la etapa de observaciones a los documentos previos (proyecto de pliego de condiciones) y definitivos del proceso.

Finalmente, como prueba de la transparencia del proceso, se constata la existencia de oferentes que cumplieron

con los requisitos establecidos para llegar a la subasta, los cuales se ajustaron a lo indicado en los documentos previos y pliegos de condiciones del proceso.

Dicho esto, se procede a dar respuesta particular a las inquietudes presentadas, así:

Frente a las observaciones relacionadas con la verificación del valor de la propuesta registrado en la plataforma SECOP II, presentadas por STRATEGY SAS, COMERCIALIZADORA COMSILA S.A.S e INVERSIONES Y CONTRATOS BR S.A.S., el CNMH informa que, una vez revisada la plataforma, el valor de la oferta diligenciada por los oferentes: STRATEGY SAS, COMERCIALIZADORA COMSILA S.A.S e INVERSIONES Y CONTRATOS BR S.A.S., fueron por la suma de \$129.542.537, \$129.542.537 y \$129.542.537 respectivamente, de conformidad con los datos reportados por el SECOP II, los cuales no se ajustaron a los términos establecidos en los pliegos de condiciones del proceso, en los que se indicó lo siguiente:

“(…) 4.1. Justificación de la Modalidad de Selección.

EL PRECIO TOTAL QUE SERÁ TENIDO EN CUENTA EN LA DILIGENCIA DE SUBASTA SERÁ LA SUMA DE LOS PRECIOS TECHO OBTENIDOS EN EL ESTUDIO DE MERCADO (\$15.216.794), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE, EL CUAL SERÁ EL PRECIO DE PARTIDA DEL REFEREDIO EVENTO (…)”

(…)

“(…) 10.2.- SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Para efectos de la presentación de la propuesta económica inicial, el proponente deberá expresar en el sitio destinado en el SECOP II, el valor de su oferta en moneda legal colombiana. Dicho valor no podrá superar el monto de la sumatoria de los precios unitarios oficiales de los ítems que componen la propuesta económica. (…)”

Lo anterior de acuerdo con lo reflejado en la plataforma SECOP II, así:

| Entidad | Evaluación | Presentada | Oferta |
|------------------------------|------------------|---------------------|----------------|
| FENIX MEDIA GROUP SAS | Oferta aceptada | 6/07/2021 4:51 PM | 10.998.999 CO |
| GRUPO ARKS PREMIER SAS | Oferta aceptada | 6/07/2021 4:51 PM | 14.200.000 CO |
| GRUPO ARKS PREMIER SAS | Oferta aceptada | 22/06/2021 12:25 PM | 15.216.703 CO |
| COINVER BR | Oferta rechazada | 22/06/2021 12:21 PM | 129.542.357 CO |
| COMERCIALIZADORA COMSILA SAS | Oferta rechazada | 22/06/2021 12:21 PM | 129.542.357 CO |
| MULTI IMPRESOS SAS | Oferta rechazada | 22/06/2021 12:18 PM | 129.542.357 CO |
| FENIX MEDIA GROUP SAS | Oferta aceptada | 22/06/2021 12:09 PM | 15.216.600 CO |
| LE COOK S.A.S. | Oferta rechazada | 22/06/2021 11:42 AM | 0 CO |
| Hebergficas | Oferta rechazada | 22/06/2021 9:04 AM | 129.542.357 CO |
| STRATEGY SAS | Oferta rechazada | 22/06/2021 8:53 AM | 129.542.357 CO |

Se aporta a la presente respuesta formato PDF exportado desde la plataforma SECOP II, de acuerdo a la solicitud de envío de los precios ofertados.

En cuanto a las observaciones relacionadas con el formato de propuesta económica, a estas se les dio respuesta en la primera parte de esta comunicación, en la que se puede evidenciar que los pliegos del proceso y los documentos previos, dieron absoluta claridad sobre la manera como se debía diligenciar el formato denominado Anexo No. 1, el cual conforme a su estructura establece de manera clara sin lugar a equívocos que el valor a diligenciar correspondía a la sumatoria de los precios unitarios.

Ahora bien en cuanto al valor de la propuesta económica, y como es de conocimiento de todos los proponentes o proveedores interesados que participan en los procesos de compra pública a través del SECOP II, se debe diligenciar dentro de la plataforma transaccional para efectos de llevar a cabo la subasta electrónica y dar publicidad al proceso, dando la posibilidad de que cada proponente incluya los valores que pretende ofertar, es decir, la entidad no publica valores fijos inmodificables, como se puede evidenciar con las propuestas de los proveedores que participaron en el ejercicio de subasta. Lo anterior, teniendo en cuenta que todas las actividades de la administración deben quedar registradas conforme al principio de transparencia que motiva las decisiones. (Circular Externa No. 1 de 2019 – Colombia Compra Eficiente).

De igual forma, mediante Resolución 092 de 8 de julio de 2021, por la cual se adjudicó el proceso de selección SASI-001-2021, el CNMH en la parte motiva refiere respecto de lo solicitado por los proponentes, lo siguiente:

“(…) Que, una vez revisados los documentos y observaciones presentadas por los proponentes, se publica



informe el mismo día 6 de julio de 2021, indicando que se encuentran habilitadas las empresas COMERCIALIZADORA COMSILA S.A.S., FENIX MEDIA GROUP, GRUPO ARKS, HEBERGRAFICAS, MULTI IMPRESOS S.A.S. STRATEGY S.A.S. y INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.

Que el mismo día a las 02:00 pm, se dio apertura al sobre económico a través del portal transaccional Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de los proponentes HABILITADOS, y se evidencia que solamente cumplen las ofertas presentadas por FENIX MEDIA GROUP S.A.S. y GRUPO ARKS PREMIER S.A.S.

(...)

Que se procedió por parte de la Entidad a publicar mensaje a través de la plataforma SECOP II, en los siguientes términos:

“Cordial saludo,

El CNMH, una vez revisadas las ofertas económicas presentadas por los proponentes, evidencia

que solamente cumplen las ofertas presentadas por FENIX MEDIA GROUP S.A.S. y GRUPO ARKS PREMIER S.A.S., lo anterior dado que acorde a lo manifestado en el pliego de condiciones, así como en el estudio de mercado fueron los únicos que presentaron oferta dentro la suma de los precios techo (\$15.216.794) de los ítems contemplados en el proceso.

" (...) Numeral 4.1 del pliego de condiciones estipula:" EL PRECIO TOTAL QUE SERA TENIDO EN CUENTA

EN LA DILIGENCIA DE SUBASTRA SERA LA SUMA DE LOS PRECIOS TECHO CONTENIDOS EN EL ESTUDIO DE MERCADO (\$15.216.794) DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE, EL CUAL SERA EL PRECIO DE PARTIDA DEL REFERIDO EVENTO" (...)

Así las cosas y dado que los demás oferentes ofertaron por la totalidad del presupuesto y no dentro de los precios techo de los ítems se dan como no habilitados para el proceso de subasta inversa.

En consecuencia, a lo manifestado, se informa que el proceso de subasta se iniciara a las 3:30 pm del 6 de julio de 2021, con lo deferentes habilitados". (...)"

Como consecuencia de lo anterior, se puede establecer que la entidad aclaro cualquier duda sobre el valor de la

oferta económica a los interesados que hicieron manifiesta las inquietudes a través del canal dispuesto para ello, sin que la entidad limitara su accionar a los plazos establecidos dentro del proceso para dar respuesta, previo a la decisión definitiva. Teniéndose las mismas, como no acordes con la verdad material del proceso, el cual está debidamente publicado por el Centro Nacional de Memoria Histórica a través de la plataforma SECOP II, resultando lo aquí manifestado, una reiteración de lo ya expresado de manera previa tanto en el proceso de subasta como en el acto de adjudicación.

Es así que se tienen por resueltas igualmente, las inquietudes presentadas por MULTI IMPRESOS S.A.S. y HEBERGRÁFICAS, conforme a lo señalado en la parte inicial de esta respuesta.

Por último, se debe indicar que las solicitudes presentas por los oferentes aquí mencionados, se tienen como extemporáneas dentro del proceso de selección abreviada SASI-001-2021, razón por la cual se les da el tratamiento de un derecho de petición observando inicialmente lo normado en la Ley 1437 de 2015, la cual en razón de la emergencia sanitaria fue modificada en materia de términos, conforme el artículo quinto (5) del Decreto 491 de 2020, el cual señala que:

“Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo”.

Y lo establecido en la ley 1755 de 2015, la cual ha indicado acerca de las peticiones conjuntas que “Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones de información análogas, la administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1755 de 2015”.

Finalmente se concluye que, el CNMH adelantó el proceso de selección conforme a los parámetros establecidos en el estatuto general de la contratación estatal, sin que en su gestión se violara el debido proceso y el derecho

de contradicción de los proveedores, dando el tiempo prudencial para observar.

Atentamente,



FERNANDO RAMIREZ OCHOA
Director
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Revisó : CINDY KATHERINE AGÁMEZ BENITEZ-Profesional Especializado

Anexos: Propuestas económicas Proceso de Subasta Inversa SASI 001-2021.

Anexos Digitales: [Ofertas económicas SECOP II.pdf](#)

Proyectó: Ana Victoria Lugo Gómez

202108276007392-1

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021

Señor
MULTIIMPRESOS SAS
Calle 76 No. 24-37 Bogotá
Bogotá D.C. -

Asunto: Respuesta solicitudes extemporáneas Proceso SASI 001-2021 CNMH

Cordial saludo,

Por este medio se da respuesta a las solicitudes presentadas entre los días seis (06), ocho (8) y diez (10) de julio de 2021 dentro del proceso SASI-001-2021, a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente – SECOP II.

Al respecto, se hace necesario brindar un contexto legal que sustente el marco sobre el cual se da respuesta a las solicitudes presentadas por parte de los oferentes que no fueron habilitados en razón a los precios por ellos ofertados, respecto del valor de la propuesta económica para iniciar la puja, previa verificación al desarrollo de la subasta.

Sea lo primero señalar que, el CNMH adelantó el estudio correspondiente para determinar la necesidad de la contratación, en el cual se señaló, entre otras cosas que:

“ (...) es necesario elaborar productos de multicopiado en diferentes formatos como DVD, USB, postales, afiches y, galerías fotográficas, entre otros materiales impresos para el Centro Nacional de Memoria Histórica. Estos productos son el resultado de procesos de acompañamiento por parte de la entidad a diversos procesos de memoria en región, actividades pedagógicas, culturales y museísticas y, por tanto, el CNMH tiene el deber de devolver los resultados de esos procesos a las comunidades participantes, sean estos audiovisuales o sonoros. Productos que han surgido en el marco del acompañamiento de la Estrategia de Apoyo a Iniciativas de Memoria a asociaciones y organizaciones de víctimas que han consolidado estas piezas a partir de procesos de memoria histórica; o bien, en cumplimiento de sentencias de restitución de derechos territoriales y medidas de planes integrales de reparación colectiva (...)”.

Por lo tanto, los documentos previos que soportan el proceso de selección abreviada de subasta inversa SASI-001-2021, obedecen a un ejercicio juicioso por parte de la administración, compuesto por una serie de estudios y documentos que respaldan los requerimientos materializados en el objeto, especificaciones técnicas del servicio, obligaciones específicas, entre otros, que conforman los estudios previos y pliego de condiciones, reflejando la necesidad de la Entidad. Lo anterior, respalda la selección objetiva como principio rector de la contratación pública, cuya realización se encuentra fundamentada en el desarrollo de las etapas del proceso de contratación que se llevó a cabo a través del SECOP y que finalizó con la adjudicación del mismo.

Así pues, el quehacer de quienes ejercen función pública dentro del CNMH, y específicamente en lo que concierne a la contratación, se rige por el Estatuto General de La Contratación Estatal y sus principios rectores.

Dicho esto, la publicidad como uno de los principios rectores de la contratación estatal aplicado a los procesos de selección, le permite a los proveedores interesados conocer todas las determinaciones que en el transcurso del mismo se adopten, e igualmente constituye un deber de acatamiento, el que las determinaciones y todos los actos administrativos que se expidan, sean motivados de manera clara, detallada y precisa.

Esta consideración se fundamenta en el deber que le asiste a los interesados dentro del proceso contractual, conforme al principio de buena fe objetiva, colaborar con la administración en la actividad de planeación contractual y en las etapas que se deriven de su ejecución. Situación que ha sido exhortada por el Consejo de Estado, así:

“(…) ha de tenerse en cuenta que el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que los particulares “tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, Colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones” y por consiguiente de este precepto se desprende que el deber de planeación también abarca a estos colaboradores de la administración puesto que no solo tienen el deber de ponerle de presente a la entidad las deficiencias de planificación que advierten para que sean subsanadas sino que además deben abstenerse de participar en la celebración de contratos en los que desde entonces ya se evidencie que, por fallas en su planeación, el objeto contractual no podrá ejecutarse o su ejecución va a depender de situaciones indefinidas o inciertas por depender de decisiones terceros (…)”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 26 de febrero de 2014, expediente 26.551.

Encontrando este deber de colaboración con la administración, su fundamento en el principio de buena fe objetiva:

“(…) La buena fe contractual no es otra que aquella que la doctrina ha calificado como objetiva, pues no consiste



en un estado de creencia o convicción de actuar conforme a derecho (buena fe subjetiva) sino “en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 22 de junio de 2011, expediente 16.836. (Nota del texto citado).

Estos comportamientos que de manera enunciativa se han señalado como propios de la buena fe objetiva o contractual, así como todos aquellos otros que puedan configurarla, deben desplegarse no sólo en la formación del contrato sino también durante su ejecución, y pos supuesto en la etapa posterior, puesta esta buena fe es un principio integrador de todo contrato (...)

Uno de tales comportamientos propios de la buena fe objetiva, que aquí conviene destacar, es el deber de información al cocontratante y que consiste en la obligación que tiene cada una de las partes de revelar a la otra todas aquellas circunstancias que sean relevantes para la formación, la ejecución o la extinción del contrato. (...)

Así las cosas, conforme a la planeación realizada por la Entidad, los estudios previos (incluyendo el estudio de mercado) y el pliego de condiciones, dejaron claramente establecida la condición en cuanto a lo relacionado con el valor del presupuesto asignado para iniciar la puja, lo cual se puede evidenciar también en el anexo técnico No.1.” Especificaciones Técnicas Productos A Cotizar ”, en el que se indicó un margen de productos requeridos por la entidad, solicitando se relacionará su valor unitario para efectos de presentar la oferta económica, más no un número limitado y específico de cantidades.

Es así que, solo se exigió ofertar por “cantidades por referencia” indicando precio unitario, ya que los requerimientos se harán de acuerdo a las necesidades de la entidad, las cuales varían respecto a los consumos internos presentados.

Situación que fue ratificada en el pliego de condiciones del proceso, así:

“(…) 10.2.- SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Para efectos de la presentación de la propuesta económica inicial, el proponente deberá expresar en el sitio destinado en el SECOP II, el valor de su oferta en moneda legal colombiana. Dicho valor no podrá superar el monto de la sumatoria de los precios unitarios oficiales de los ítems que componen la propuesta económica. (...)”



Por lo tanto, se establecieron referencias mínimas para estructurar la oferta económica y el anexo técnico No. 1, esto es por valor unitario, situación que se ratificó en el estudio previo y pliegos de condiciones en el ítem forma de pago:

“(…) 6.2. Forma de pago

Se realizarán pagos contra entrega previo visto bueno por parte del supervisor del contrato en el que se haga constar que se cumple con los elementos en términos de cantidad y calidad. El pago se realizará de acuerdo a los valores ofrecidos por el adjudicatario dentro del proceso de selección. El precio por producto se liquidará de acuerdo a las cantidades solicitadas mensualmente. (…)”.

Igualmente, el Estudio Previo señaló:

“(…) Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del proceso a adelantar y el contrato que se va a celebrar, y conforme con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que ofrezca el MENOR PRECIO a la entidad, es decir, que en este tipo de procesos de contratación se tendrá como único factor de selección el menor precio.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones será adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

EL PRECIO TOTAL QUE SERÁ TENIDO EN CUENTA EN LA DILIGENCIA DE SUBASTA SERÁ LA SUMA DE LOS PRECIOS TECHO OBTENIDOS EN EL ESTUDIO DE MERCADO (\$15.216.794), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE, EL CUAL SERÁ EL PRECIO DE PARTIDA DEL REFEREDIO EVENTO.(…)”.

Dicho esto, el CNMH al momento de evaluar tuvo en cuenta lo normado en la Ley 80 de 1993, artículo 2; numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y, en especial, lo previsto en artículo 2.2.1.2.1.2.2., 2.2.1.2.1.2.3 y ss., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa; lo cual fue informado en el punto 4.1.del pliego de condiciones del proceso.

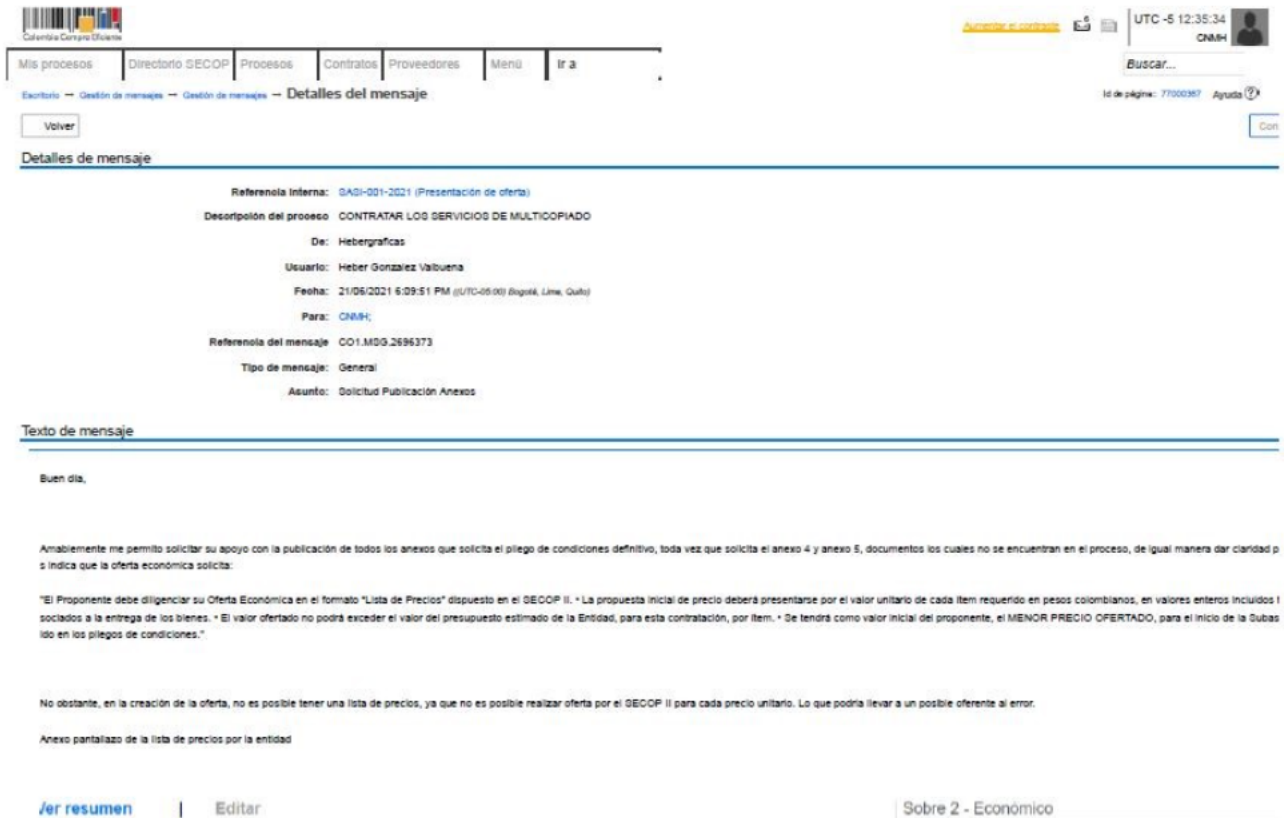
Con respecto a este punto, se puede evidenciar también que posterior al cierre de la etapa para presentar observaciones a los documentos definitivos del proceso por parte de los interesados en participar en la

SASI-001-2021, el oferente Heber graficas solicitó:

“Amablemente me permito solicitar su apoyo con la publicación de todos los anexos que solicita el pliego de condiciones definitivo, toda vez que solicita el anexo 4 y anexo 5, documentos los cuales no se encuentran en el proceso, de igual manera dar claridad por favor ya que el pliego de condiciones indica que la oferta económica solicita:

"El Proponente debe diligenciar su Oferta Económica en el formato "Lista de Precios" dispuesto en el SECOP II. • La propuesta inicial de precio deberá presentarse por el valor unitario de cada ítem requerido en pesos colombianos, en valores enteros incluidos todos los costos directos, indirectos y asociados a la entrega de los bienes. • El valor ofertado no podrá exceder el valor del presupuesto estimado de la Entidad, para esta contratación, por ítem. • Se tendrá como valor inicial del proponente, el MENOR PRECIO OFERTADO, para el inicio de la Subasta siempre que cumpla con lo establecido en los pliegos de condiciones."

No obstante, en la creación de la oferta, no es posible tener una lista de precios, ya que no es posible realizar oferta por el SECOP II para cada precio unitario. Lo que podría llevar a un posible oferente al error."



Colombia Compra Eficiente

Mis procesos | Directorio SECOP | Procesos | Contratos | Proveedores | Menú | Ir a

UTC -5 12:35:34
CNMH

Buscar...

Id de página: 77000367 Ayuda

Volver

Con

Referencia interna: GAGI-001-2021 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MULTICOPIADO

De: Hebergraficas

Usuario: Heber Gonzalez Valbuena

Fecha: 21/06/2021 6:09:51 PM (UTC-05:00) (Bogotá, Lima, Quito)

Para: CNMH

Referencia del mensaje: CO1.MDQ.2696373

Tipo de mensaje: General

Asunto: Solicitud Publicación Anexos

Texto de mensaje

Buen día,

Amablemente me permito solicitar su apoyo con la publicación de todos los anexos que solicita el pliego de condiciones definitivo, toda vez que solicita el anexo 4 y anexo 5, documentos los cuales no se encuentran en el proceso, de igual manera dar claridad p
s indica que la oferta económica solicita:

"El Proponente debe diligenciar su Oferta Económica en el formato "Lista de Precios" dispuesto en el SECOP II. • La propuesta inicial de precio deberá presentarse por el valor unitario de cada ítem requerido en pesos colombianos, en valores enteros incluidos l
sociados a la entrega de los bienes. • El valor ofertado no podrá exceder el valor del presupuesto estimado de la Entidad, para esta contratación, por ítem. • Se tendrá como valor inicial del proponente, el MENOR PRECIO OFERTADO, para el inicio de la Gubas
ido en los pliegos de condiciones."

No obstante, en la creación de la oferta, no es posible tener una lista de precios, ya que no es posible realizar oferta por el SECOP II para cada precio unitario. Lo que podría llevar a un posible oferente al error.

Anexo pantallazo de la lista de precios por la entidad

[Ver resumen](#) | [Editar](#)

Sobre 2 - Económico

Esta inquietud fue resuelta por el CNMH, en garantía de los derechos de contradicción y publicidad del proceso y sus oferentes, señalando que:

“El CNMH, respetando el principio de transparencia que rigue la contratación estatal, procede a dar respuesta a la observación extemporánea presentada por parte de HEBERGRAFICAS en el siguiente entendido:

Se anexa al presente mensaje el anexo 4 y 5. Adicionalmente se da claridad al pliego de condiciones “oferta económica” en el entendido que la propuesta inicial de precio no deberá presentarse por el valor unitario de cada ítem requerido, sino se debe hacer por el precio total de todos los ítems sin hacer individualización alguna.”.

Detalles de mensaje

Referencia interna: SASI-001-2021 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MULTICOPIADO DE DVD Y USB, LA IMPRESIÓN DE MATERIAL GRÁFICO Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON L

De: CENTRO DE MEMORIA HISTORICA

Usuario: MANUEL ANDRES SIERRA CADENA

Fecha: 21/06/2021 10:19:59 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Para: INVERSIONES Y CONTRATOS BR SAS; COMERCIALIZADORA COMSILA SAS; ABKA COLOMBIA; LE COCK S.A.S.; ABSOLUT PUBLICIDAD SAS; Hebergáficas; German Fonseca Audio y Producciones SAS; FENIX MEDIA GROUP SAS; GRUPO ARKS PREMIER SAS; STRATEGY SAS; MULTI IMPRESOS SAS;

Referencia del mensaje CO1.MSG.2697093

Tipo de mensaje: General

Asunto: Respuesta observación extemporánea pliego definitivo

| | Documento | Nombre del documento | |
|--------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
| Anexos | Anexo 4. Formato de certificado experiencia.pdf | Anexo 4. Formato de certificado experiencia.pdf | Detalle |
| | Anexo 5. Certificación de calidad.pdf | Anexo 5. Certificación de calidad.pdf | Detalle |

Texto de mensaje

Cordial saludo,

El CNMH, respetando el principio de transparencia que rige la contratación estatal, procede a dar respuesta a la observación extemporánea presentada por parte de HEBERGRAFI CAS en el siguiente entendido:

Se anexa al presente mensaje el anexo 4 y 5. Adicionalmente se da claridad al pliego de condiciones "oferta económica" en el entendido que la propuesta inicial de precio no deberá presentarse por el valor unitario de cada ítem requerido, sino se debe hacer por el precio total de todos los ítems sin hacer individualización alguna.

Esta respuesta fue publicada a través de mensaje público en la plataforma SECOP II, siendo de acceso público por los demás oferentes.

En este sentido es importante resaltar que, el proceso de subasta inversa obra en su integralidad en la plataforma de compra pública SECOP II, determinándose del mismo, que no hubo ningún otro requerimiento por parte de los oferentes, relacionado con esta situación, tanto en esta etapa como en la etapa de observaciones a los documentos previos (proyecto de pliego de condiciones) y definitivos del proceso.

Finalmente, como prueba de la transparencia del proceso, se constata la existencia de oferentes que cumplieron

con los requisitos establecidos para llegar a la subasta, los cuales se ajustaron a lo indicado en los documentos previos y pliegos de condiciones del proceso.

Dicho esto, se procede a dar respuesta particular a las inquietudes presentadas, así:

Frente a las observaciones relacionadas con la verificación del valor de la propuesta registrado en la plataforma SECOP II, presentadas por STRATEGY SAS, COMERCIALIZADORA COMSILA S.A.S e INVERSIONES Y CONTRATOS BR S.A.S., el CNMH informa que, una vez revisada la plataforma, el valor de la oferta diligenciada por los oferentes: STRATEGY SAS, COMERCIALIZADORA COMSILA S.A.S e INVERSIONES Y CONTRATOS BR S.A.S., fueron por la suma de \$129.542.537, \$129.542.537 y \$129.542.537 respectivamente, de conformidad con los datos reportados por el SECOP II, los cuales no se ajustaron a los términos establecidos en los pliegos de condiciones del proceso, en los que se indicó lo siguiente:

“(...) 4.1. Justificación de la Modalidad de Selección.

EL PRECIO TOTAL QUE SERÁ TENIDO EN CUENTA EN LA DILIGENCIA DE SUBASTA SERÁ LA SUMA DE LOS PRECIOS TECHO OBTENIDOS EN EL ESTUDIO DE MERCADO (\$15.216.794), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE, EL CUAL SERÁ EL PRECIO DE PARTIDA DEL REFEREDIO EVENTO (...)”

(...)

“(...) 10.2.- SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Para efectos de la presentación de la propuesta económica inicial, el proponente deberá expresar en el sitio destinado en el SECOP II, el valor de su oferta en moneda legal colombiana. Dicho valor no podrá superar el monto de la sumatoria de los precios unitarios oficiales de los ítems que componen la propuesta económica. (...)”

Lo anterior de acuerdo con lo reflejado en la plataforma SECOP II, así:

| Entidad | Evaluación | Presentada | Oferta |
|------------------------------|------------------|---------------------|----------------|
| FENIX MEDIA GROUP SAS | Oferta aceptada | 6/07/2021 4:51 PM | 10.998.999 CO |
| GRUPO ARKS PREMIER SAS | Oferta aceptada | 6/07/2021 4:51 PM | 14.200.000 CO |
| GRUPO ARKS PREMIER SAS | Oferta aceptada | 22/06/2021 12:25 PM | 15.216.703 CO |
| COINVER BR | Oferta rechazada | 22/06/2021 12:21 PM | 129.542.357 CO |
| COMERCIALIZADORA COMSILA SAS | Oferta rechazada | 22/06/2021 12:21 PM | 129.542.357 CO |
| MULTI IMPRESOS SAS | Oferta rechazada | 22/06/2021 12:18 PM | 129.542.357 CO |
| FENIX MEDIA GROUP SAS | Oferta aceptada | 22/06/2021 12:09 PM | 15.216.600 CO |
| LE COOK S.A.S. | Oferta rechazada | 22/06/2021 11:42 AM | 0 CO |
| Hebergficas | Oferta rechazada | 22/06/2021 9:04 AM | 129.542.357 CO |
| STRATEGY SAS | Oferta rechazada | 22/06/2021 8:53 AM | 129.542.357 CO |

Se aporta a la presente respuesta formato PDF exportado desde la plataforma SECOP II, de acuerdo a la solicitud de envío de los precios ofertados.

En cuanto a las observaciones relacionadas con el formato de propuesta económica, a estas se les dio respuesta en la primera parte de esta comunicación, en la que se puede evidenciar que los pliegos del proceso y los documentos previos, dieron absoluta claridad sobre la manera como se debía diligenciar el formato denominado Anexo No. 1, el cual conforme a su estructura establece de manera clara sin lugar a equívocos que el valor a diligenciar correspondía a la sumatoria de los precios unitarios.

Ahora bien en cuanto al valor de la propuesta económica, y como es de conocimiento de todos los proponentes o proveedores interesados que participan en los procesos de compra pública a través del SECOP II, se debe diligenciar dentro de la plataforma transaccional para efectos de llevar a cabo la subasta electrónica y dar publicidad al proceso, dando la posibilidad de que cada proponente incluya los valores que pretende ofertar, es decir, la entidad no publica valores fijos inmodificables, como se puede evidenciar con las propuestas de los proveedores que participaron en el ejercicio de subasta. Lo anterior, teniendo en cuenta que todas las actividades de la administración deben quedar registradas conforme al principio de transparencia que motiva las decisiones. (Circular Externa No. 1 de 2019 – Colombia Compra Eficiente).

De igual forma, mediante Resolución 092 de 8 de julio de 2021, por la cual se adjudicó el proceso de selección SASI-001-2021, el CNMH en la parte motiva refiere respecto de lo solicitado por los proponentes, lo siguiente:

“(…) Que, una vez revisados los documentos y observaciones presentadas por los proponentes, se publica

informe el mismo día 6 de julio de 2021, indicando que se encuentran habilitadas las empresas COMERCIALIZADORA COMSILA S.A.S., FENIX MEDIA GROUP, GRUPO ARKS, HEBERGRAFICAS, MULTI IMPRESOS S.A.S. STRATEGY S.A.S. y INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.

Que el mismo día a las 02:00 pm, se dio apertura al sobre económico a través del portal transaccional Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de los proponentes HABILITADOS, y se evidencia que solamente cumplen las ofertas presentadas por FENIX MEDIA GROUP S.A.S. y GRUPO ARKS PREMIER S.A.S.

(...)

Que se procedió por parte de la Entidad a publicar mensaje a través de la plataforma SECOP II, en los siguientes términos:

“Cordial saludo,

El CNMH, una vez revisadas las ofertas económicas presentadas por los proponentes, evidencia

que solamente cumplen las ofertas presentadas por FENIX MEDIA GROUP S.A.S. y GRUPO ARKS PREMIER S.A.S., lo anterior dado que acorde a lo manifestado en el pliego de condiciones, así como en el estudio de mercado fueron los únicos que presentaron oferta dentro la suma de los precios techo (\$15.216.794) de los ítems contemplados en el proceso.

" (...) Numeral 4.1 del pliego de condiciones estipula:" EL PRECIO TOTAL QUE SERA TENIDO EN CUENTA

EN LA DILIGENCIA DE SUBASTRA SERA LA SUMA DE LOS PRECIOS TECHO CONTENIDOS EN EL ESTUDIO DE MERCADO (\$15.216.794) DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE, EL CUAL SERA EL PRECIO DE PARTIDA DEL REFERIDO EVENTO" (...)

Así las cosas y dado que los demás oferentes ofertaron por la totalidad del presupuesto y no dentro de los

precios techo de los ítems se dan como no habilitados para el proceso de subasta inversa.

En consecuencia, a lo manifestado, se informa que el proceso de subasta se iniciara a las 3:30 pm del 6 de julio de 2021, con lo deferentes habilitados". (...)"

Como consecuencia de lo anterior, se puede establecer que la entidad aclaro cualquier duda sobre el valor de la



oferta económica a los interesados que hicieron manifiesta las inquietudes a través del canal dispuesto para ello, sin que la entidad limitara su accionar a los plazos establecidos dentro del proceso para dar respuesta, previo a la decisión definitiva. Teniéndose las mismas, como no acordes con la verdad material del proceso, el cual está debidamente publicado por el Centro Nacional de Memoria Histórica a través de la plataforma SECOP II, resultando lo aquí manifestado, una reiteración de lo ya expresado de manera previa tanto en el proceso de subasta como en el acto de adjudicación.

Es así que se tienen por resueltas igualmente, las inquietudes presentadas por MULTI IMPRESOS S.A.S. y HEBERGRÁFICAS, conforme a lo señalado en la parte inicial de esta respuesta.

Por último, se debe indicar que las solicitudes presentas por los oferentes aquí mencionados, se tienen como extemporáneas dentro del proceso de selección abreviada SASI-001-2021, razón por la cual se les da el tratamiento de un derecho de petición observando inicialmente lo normado en la Ley 1437 de 2015, la cual en razón de la emergencia sanitaria fue modificada en materia de términos, conforme el artículo quinto (5) del Decreto 491 de 2020, el cual señala que:

“Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo”.

Y lo establecido en la ley 1755 de 2015, la cual ha indicado acerca de las peticiones conjuntas que “Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones de información análogas, la administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1755 de 2015”.

Finalmente se concluye que, el CNMH adelantó el proceso de selección conforme a los parámetros establecidos en el estatuto general de la contratación estatal, sin que en su gestión se violara el debido proceso y el derecho

de contradicción de los proveedores, dando el tiempo prudencial para observar.

Atentamente,



FERNANDO RAMIREZ OCHOA
Director
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Revisó : CINDY KATHERINE AGÁMEZ BENITEZ-Profesional Especializado

Anexos: Propuestas económicas Proceso de Subasta Inversa SASI 001-2021.

Anexos Digitales: [Ofertas económicas SECOP II.pdf](#)

Proyectó: Ana Victoria Lugo Gómez

202108276007392-1

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021

Señor
COMERCIALIZADORA COMSILA SAS
Carrera 28 No. 10-85
Bogotá D.C. -

Asunto: Respuesta solicitudes extemporáneas Proceso SASI 001-2021 CNMH

Cordial saludo,

Por este medio se da respuesta a las solicitudes presentadas entre los días seis (06), ocho (8) y diez (10) de julio de 2021 dentro del proceso SASI-001-2021, a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente – SECOP II.

Al respecto, se hace necesario brindar un contexto legal que sustente el marco sobre el cual se da respuesta a las solicitudes presentadas por parte de los oferentes que no fueron habilitados en razón a los precios por ellos ofertados, respecto del valor de la propuesta económica para iniciar la puja, previa verificación al desarrollo de la subasta.

Sea lo primero señalar que, el CNMH adelantó el estudio correspondiente para determinar la necesidad de la contratación, en el cual se señaló, entre otras cosas que:

“ (...) es necesario elaborar productos de multicopiado en diferentes formatos como DVD, USB, postales, afiches y, galerías fotográficas, entre otros materiales impresos para el Centro Nacional de Memoria Histórica. Estos productos son el resultado de procesos de acompañamiento por parte de la entidad a diversos procesos de memoria en región, actividades pedagógicas, culturales y museísticas y, por tanto, el CNMH tiene el deber de devolver los resultados de esos procesos a las comunidades participantes, sean estos audiovisuales o sonoros. Productos que han surgido en el marco del acompañamiento de la Estrategia de Apoyo a Iniciativas de Memoria a asociaciones y organizaciones de víctimas que han consolidado estas piezas a partir de procesos de memoria histórica; o bien, en cumplimiento de sentencias de restitución de derechos territoriales y medidas de planes integrales de reparación colectiva (...)”.

Por lo tanto, los documentos previos que soportan el proceso de selección abreviada de subasta inversa SASI-001-2021, obedecen a un ejercicio juicioso por parte de la administración, compuesto por una serie de estudios y documentos que respaldan los requerimientos materializados en el objeto, especificaciones técnicas del servicio, obligaciones específicas, entre otros, que conforman los estudios previos y pliego de condiciones, reflejando la necesidad de la Entidad. Lo anterior, respalda la selección objetiva como principio rector de la contratación pública, cuya realización se encuentra fundamentada en el desarrollo de las etapas del proceso de contratación que se llevó a cabo a través del SECOP y que finalizó con la adjudicación del mismo.

Así pues, el quehacer de quienes ejercen función pública dentro del CNMH, y específicamente en lo que concierne a la contratación, se rige por el Estatuto General de La Contratación Estatal y sus principios rectores.

Dicho esto, la publicidad como uno de los principios rectores de la contratación estatal aplicado a los procesos de selección, le permite a los proveedores interesados conocer todas las determinaciones que en el transcurso del mismo se adopten, e igualmente constituye un deber de acatamiento, el que las determinaciones y todos los actos administrativos que se expidan, sean motivados de manera clara, detallada y precisa.

Esta consideración se fundamenta en el deber que le asiste a los interesados dentro del proceso contractual, conforme al principio de buena fe objetiva, colaborar con la administración en la actividad de planeación contractual y en las etapas que se deriven de su ejecución. Situación que ha sido exhortada por el Consejo de Estado, así:

“(…) ha de tenerse en cuenta que el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que los particulares “tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, Colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones” y por consiguiente de este precepto se desprende que el deber de planeación también abarca a estos colaboradores de la administración puesto que no solo tienen el deber de ponerle de presente a la entidad las deficiencias de planificación que advierten para que sean subsanadas sino que además deben abstenerse de participar en la celebración de contratos en los que desde entonces ya se evidencie que, por fallas en su planeación, el objeto contractual no podrá ejecutarse o su ejecución va a depender de situaciones indefinidas o inciertas por depender de decisiones terceros (…)”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 26 de febrero de 2014, expediente 26.551.

Encontrando este deber de colaboración con la administración, su fundamento en el principio de buena fe objetiva:

“(…) La buena fe contractual no es otra que aquella que la doctrina ha calificado como objetiva, pues no consiste

en un estado de creencia o convicción de actuar conforme a derecho (buena fe subjetiva) sino “en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 22 de junio de 2011, expediente 16.836. (Nota del texto citado).

Estos comportamientos que de manera enunciativa se han señalado como propios de la buena fe objetiva o contractual, así como todos aquellos otros que puedan configurarla, deben desplegarse no sólo en la formación del contrato sino también durante su ejecución, y pos supuesto en la etapa posterior, puesta esta buena fe es un principio integrador de todo contrato (...)

Uno de tales comportamientos propios de la buena fe objetiva, que aquí conviene destacar, es el deber de información al cocontratante y que consiste en la obligación que tiene cada una de las partes de revelar a la otra todas aquellas circunstancias que sean relevantes para la formación, la ejecución o la extinción del contrato. (...)

Así las cosas, conforme a la planeación realizada por la Entidad, los estudios previos (incluyendo el estudio de mercado) y el pliego de condiciones, dejaron claramente establecida la condición en cuanto a lo relacionado con el valor del presupuesto asignado para iniciar la puja, lo cual se puede evidenciar también en el anexo técnico No.1.” Especificaciones Técnicas Productos A Cotizar ”, en el que se indicó un margen de productos requeridos por la entidad, solicitando se relacionará su valor unitario para efectos de presentar la oferta económica, más no un número limitado y específico de cantidades.

Es así que, solo se exigió ofertar por “cantidades por referencia” indicando precio unitario, ya que los requerimientos se harán de acuerdo a las necesidades de la entidad, las cuales varían respecto a los consumos internos presentados.

Situación que fue ratificada en el pliego de condiciones del proceso, así:

“(…) 10.2.- SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Para efectos de la presentación de la propuesta económica inicial, el proponente deberá expresar en el sitio destinado en el SECOP II, el valor de su oferta en moneda legal colombiana. Dicho valor no podrá superar el monto de la sumatoria de los precios unitarios oficiales de los ítems que componen la propuesta económica. (...)”

Por lo tanto, se establecieron referencias mínimas para estructurar la oferta económica y el anexo técnico No. 1, esto es por valor unitario, situación que se ratificó en el estudio previo y pliegos de condiciones en el ítem forma de pago:

“(…) 6.2. Forma de pago

Se realizarán pagos contra entrega previo visto bueno por parte del supervisor del contrato en el que se haga constar que se cumple con los elementos en términos de cantidad y calidad. El pago se realizará de acuerdo a los valores ofrecidos por el adjudicatario dentro del proceso de selección. El precio por producto se liquidará de acuerdo a las cantidades solicitadas mensualmente. (…)”.

Igualmente, el Estudio Previo señaló:

“(…) Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del proceso a adelantar y el contrato que se va a celebrar, y conforme con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que ofrezca el MENOR PRECIO a la entidad, es decir, que en este tipo de procesos de contratación se tendrá como único factor de selección el menor precio.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones será adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

EL PRECIO TOTAL QUE SERÁ TENIDO EN CUENTA EN LA DILIGENCIA DE SUBASTA SERÁ LA SUMA DE LOS PRECIOS TECHO OBTENIDOS EN EL ESTUDIO DE MERCADO (\$15.216.794), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE, EL CUAL SERÁ EL PRECIO DE PARTIDA DEL REFEREDIO EVENTO.(…)”.

Dicho esto, el CNMH al momento de evaluar tuvo en cuenta lo normado en la Ley 80 de 1993, artículo 2; numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y, en especial, lo previsto en artículo 2.2.1.2.1.2.2., 2.2.1.2.1.2.3 y ss., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa; lo cual fue informado en el punto 4.1.del pliego de condiciones del proceso.

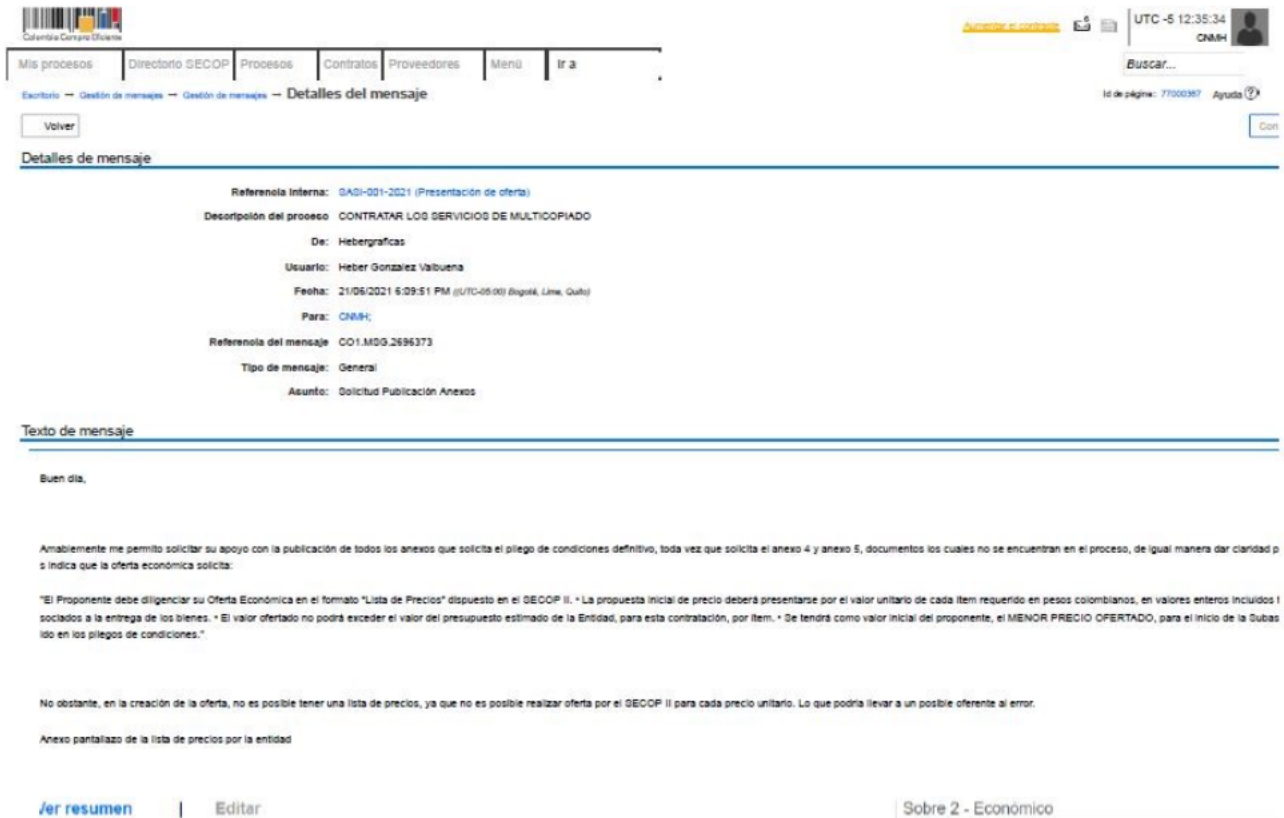
Con respecto a este punto, se puede evidenciar también que posterior al cierre de la etapa para presentar observaciones a los documentos definitivos del proceso por parte de los interesados en participar en la

SASI-001-2021, el oferente Heber graficas solicitó:

“Amablemente me permito solicitar su apoyo con la publicación de todos los anexos que solicita el pliego de condiciones definitivo, toda vez que solicita el anexo 4 y anexo 5, documentos los cuales no se encuentran en el proceso, de igual manera dar claridad por favor ya que el pliego de condiciones indica que la oferta económica solicita:

"El Proponente debe diligenciar su Oferta Económica en el formato "Lista de Precios" dispuesto en el SECOP II. • La propuesta inicial de precio deberá presentarse por el valor unitario de cada ítem requerido en pesos colombianos, en valores enteros incluidos todos los costos directos, indirectos y asociados a la entrega de los bienes. • El valor ofertado no podrá exceder el valor del presupuesto estimado de la Entidad, para esta contratación, por ítem. • Se tendrá como valor inicial del proponente, el MENOR PRECIO OFERTADO, para el inicio de la Subasta siempre que cumpla con lo establecido en los pliegos de condiciones."

No obstante, en la creación de la oferta, no es posible tener una lista de precios, ya que no es posible realizar oferta por el SECOP II para cada precio unitario. Lo que podría llevar a un posible oferente al error."



Colombia Compra Eficiente

Mis procesos | Directorio SECOP | Procesos | Contratos | Proveedores | Menú | Ir a

UTC -5 12:35:34
CMMH

Buscar...

Id de página: 77000367 Ayuda

Volver

Con

Referencia interna: GAGI-001-2021 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MULTICOPIADO

De: Hebergraficas

Usuario: Heber Gonzalez Valbuena

Fecha: 21/06/2021 6:09:51 PM (UTC-05:00) (Bogotá, Lima, Quito)

Para: CMMH

Referencia del mensaje: CO1.MDG.2696373

Tipo de mensaje: General

Asunto: Solicitud Publicación Anexos

Texto de mensaje

Buen día,

Amablemente me permito solicitar su apoyo con la publicación de todos los anexos que solicita el pliego de condiciones definitivo, toda vez que solicita el anexo 4 y anexo 5, documentos los cuales no se encuentran en el proceso, de igual manera dar claridad p
s indica que la oferta económica solicita:

"El Proponente debe diligenciar su Oferta Económica en el formato "Lista de Precios" dispuesto en el SECOP II. • La propuesta inicial de precio deberá presentarse por el valor unitario de cada ítem requerido en pesos colombianos, en valores enteros incluidos l
sociados a la entrega de los bienes. • El valor ofertado no podrá exceder el valor del presupuesto estimado de la Entidad, para esta contratación, por ítem. • Se tendrá como valor inicial del proponente, el MENOR PRECIO OFERTADO, para el inicio de la Gubas
ido en los pliegos de condiciones."

No obstante, en la creación de la oferta, no es posible tener una lista de precios, ya que no es posible realizar oferta por el SECOP II para cada precio unitario. Lo que podría llevar a un posible oferente al error.

Anexo pantallazo de la lista de precios por la entidad

[Ver resumen](#) | [Editar](#)

Sobre 2 - Económico

Esta inquietud fue resuelta por el CMMH, en garantía de los derechos de contradicción y publicidad del proceso y sus oferentes, señalando que:

"El CMMH, respetando el principio de transparencia que rigue la contratación estatal, procede a dar respuesta a la observación extemporánea presentada por parte de HEBERGRAFICAS en el siguiente entendido:

Se anexa al presente mensaje el anexo 4 y 5. Adicionalmente se da claridad al pliego de condiciones "oferta económica" en el entendido que la propuesta inicial de precio no deberá presentarse por el valor unitario de cada ítem requerido, sino se debe hacer por el precio total de todos los ítems sin hacer individualización alguna."

Detalles de mensaje

Referencia interna: SASI-001-2021 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MULTICOPIADO DE DVD Y USB, LA IMPRESIÓN DE MATERIAL GRÁFICO Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON L

De: CENTRO DE MEMORIA HISTORICA

Usuario: MANUEL ANDRES SIERRA CADENA

Fecha: 21/06/2021 10:19:59 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Para: INVERSIONES Y CONTRATOS BR SAS; COMERCIALIZADORA COMSILA SAS; ABKA COLOMBIA; LE COCK S.A.S.; ABSOLUT PUBLICIDAD SAS; Hebergáficas; German Fonseca Audio y Producciones SAS; FENIX MEDIA GROUP SAS; GRUPO ARKS PREMIER SAS; STRATEGY SAS; MULTI IMPRESOS SAS;

Referencia del mensaje CO1.MSG.2697093

Tipo de mensaje: General

Asunto: Respuesta observación extemporánea pliego definitivo

| | Documento | Nombre del documento | |
|--------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
| Anexos | Anexo 4. Formato de certificado experiencia.pdf | Anexo 4. Formato de certificado experiencia.pdf | Detalle |
| | Anexo 5. Certificación de calidad.pdf | Anexo 5. Certificación de calidad.pdf | Detalle |

Texto de mensaje

Cordial saludo,

El CNMH, respetando el principio de transparencia que rige la contratación estatal, procede a dar respuesta a la observación extemporánea presentada por parte de HEBERGRAFI CAS en el siguiente entendido:

Se anexa al presente mensaje el anexo 4 y 5. Adicionalmente se da claridad al pliego de condiciones "oferta económica" en el entendido que la propuesta inicial de precio no deberá presentarse por el valor unitario de cada ítem requerido, sino se debe hacer por el precio total de todos los ítems sin hacer individualización alguna.

Esta respuesta fue publicada a través de mensaje público en la plataforma SECOP II, siendo de acceso público por los demás oferentes.

En este sentido es importante resaltar que, el proceso de subasta inversa obra en su integralidad en la plataforma de compra pública SECOP II, determinándose del mismo, que no hubo ningún otro requerimiento por parte de los oferentes, relacionado con esta situación, tanto en esta etapa como en la etapa de observaciones a los documentos previos (proyecto de pliego de condiciones) y definitivos del proceso.

Finalmente, como prueba de la transparencia del proceso, se constata la existencia de oferentes que cumplieron

con los requisitos establecidos para llegar a la subasta, los cuales se ajustaron a lo indicado en los documentos previos y pliegos de condiciones del proceso.

Dicho esto, se procede a dar respuesta particular a las inquietudes presentadas, así:

Frente a las observaciones relacionadas con la verificación del valor de la propuesta registrado en la plataforma SECOP II, presentadas por STRATEGY SAS, COMERCIALIZADORA COMSILA S.A.S e INVERSIONES Y CONTRATOS BR S.A.S., el CNMH informa que, una vez revisada la plataforma, el valor de la oferta diligenciada por los oferentes: STRATEGY SAS, COMERCIALIZADORA COMSILA S.A.S e INVERSIONES Y CONTRATOS BR S.A.S., fueron por la suma de \$129.542.537, \$129.542.537 y \$129.542.537 respectivamente, de conformidad con los datos reportados por el SECOP II, los cuales no se ajustaron a los términos establecidos en los pliegos de condiciones del proceso, en los que se indicó lo siguiente:

“(…) 4.1. Justificación de la Modalidad de Selección.

EL PRECIO TOTAL QUE SERÁ TENIDO EN CUENTA EN LA DILIGENCIA DE SUBASTA SERÁ LA SUMA DE LOS PRECIOS TECHO OBTENIDOS EN EL ESTUDIO DE MERCADO (\$15.216.794), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE, EL CUAL SERÁ EL PRECIO DE PARTIDA DEL REFEREDIO EVENTO (…)”

(…)

“(…) 10.2.- SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Para efectos de la presentación de la propuesta económica inicial, el proponente deberá expresar en el sitio destinado en el SECOP II, el valor de su oferta en moneda legal colombiana. Dicho valor no podrá superar el monto de la sumatoria de los precios unitarios oficiales de los ítems que componen la propuesta económica. (…)”

Lo anterior de acuerdo con lo reflejado en la plataforma SECOP II, así:

| Entidad | Evaluación | Presentada | Oferta |
|------------------------------|------------------|---------------------|----------------|
| FENIX MEDIA GROUP SAS | Oferta aceptada | 6/07/2021 4:51 PM | 10.998.999 CO |
| GRUPO ARKS PREMIER SAS | Oferta aceptada | 6/07/2021 4:51 PM | 14.200.000 CO |
| GRUPO ARKS PREMIER SAS | Oferta aceptada | 22/06/2021 12:25 PM | 15.216.703 CO |
| COINVER BR | Oferta rechazada | 22/06/2021 12:21 PM | 129.542.357 CO |
| COMERCIALIZADORA COMSILA SAS | Oferta rechazada | 22/06/2021 12:21 PM | 129.542.357 CO |
| MULTI IMPRESOS SAS | Oferta rechazada | 22/06/2021 12:18 PM | 129.542.357 CO |
| FENIX MEDIA GROUP SAS | Oferta aceptada | 22/06/2021 12:09 PM | 15.216.600 CO |
| LE COOK S.A.S. | Oferta rechazada | 22/06/2021 11:42 AM | 0 CO |
| Hebergficas | Oferta rechazada | 22/06/2021 9:04 AM | 129.542.357 CO |
| STRATEGY SAS | Oferta rechazada | 22/06/2021 8:53 AM | 129.542.357 CO |

Se aporta a la presente respuesta formato PDF exportado desde la plataforma SECOP II, de acuerdo a la solicitud de envío de los precios ofertados.

En cuanto a las observaciones relacionadas con el formato de propuesta económica, a estas se les dio respuesta en la primera parte de esta comunicación, en la que se puede evidenciar que los pliegos del proceso y los documentos previos, dieron absoluta claridad sobre la manera como se debía diligenciar el formato denominado Anexo No. 1, el cual conforme a su estructura establece de manera clara sin lugar a equívocos que el valor a diligenciar correspondía a la sumatoria de los precios unitarios.

Ahora bien en cuanto al valor de la propuesta económica, y como es de conocimiento de todos los proponentes o proveedores interesados que participan en los procesos de compra pública a través del SECOP II, se debe diligenciar dentro de la plataforma transaccional para efectos de llevar a cabo la subasta electrónica y dar publicidad al proceso, dando la posibilidad de que cada proponente incluya los valores que pretende ofertar, es decir, la entidad no publica valores fijos inmodificables, como se puede evidenciar con las propuestas de los proveedores que participaron en el ejercicio de subasta. Lo anterior, teniendo en cuenta que todas las actividades de la administración deben quedar registradas conforme al principio de transparencia que motiva las decisiones. (Circular Externa No. 1 de 2019 – Colombia Compra Eficiente).

De igual forma, mediante Resolución 092 de 8 de julio de 2021, por la cual se adjudicó el proceso de selección SASI-001-2021, el CNMH en la parte motiva refiere respecto de lo solicitado por los proponentes, lo siguiente:

“(…) Que, una vez revisados los documentos y observaciones presentadas por los proponentes, se publica

informe el mismo día 6 de julio de 2021, indicando que se encuentran habilitadas las empresas COMERCIALIZADORA COMSILA S.A.S., FENIX MEDIA GROUP, GRUPO ARKS, HEBERGRAFICAS, MULTI IMPRESOS S.A.S. STRATEGY S.A.S. y INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.

Que el mismo día a las 02:00 pm, se dio apertura al sobre económico a través del portal transaccional Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de los proponentes HABILITADOS, y se evidencia que solamente cumplen las ofertas presentadas por FENIX MEDIA GROUP S.A.S. y GRUPO ARKS PREMIER S.A.S.

(...)

Que se procedió por parte de la Entidad a publicar mensaje a través de la plataforma SECOP II, en los siguientes términos:

“Cordial saludo,

El CNMH, una vez revisadas las ofertas económicas presentadas por los proponentes, evidencia

que solamente cumplen las ofertas presentadas por FENIX MEDIA GROUP S.A.S. y GRUPO ARKS PREMIER S.A.S., lo anterior dado que acorde a lo manifestado en el pliego de condiciones, así como en el estudio de mercado fueron los únicos que presentaron oferta dentro la suma de los precios techo (\$15.216.794) de los ítems contemplados en el proceso.

" (...) Numeral 4.1 del pliego de condiciones estipula:" EL PRECIO TOTAL QUE SERA TENIDO EN CUENTA

EN LA DILIGENCIA DE SUBASTRA SERA LA SUMA DE LOS PRECIOS TECHO CONTENIDOS EN EL ESTUDIO DE MERCADO (\$15.216.794) DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE, EL CUAL SERA EL PRECIO DE PARTIDA DEL REFERIDO EVENTO" (...)

Así las cosas y dado que los demás oferentes ofertaron por la totalidad del presupuesto y no dentro de los precios techo de los ítems se dan como no habilitados para el proceso de subasta inversa.

En consecuencia, a lo manifestado, se informa que el proceso de subasta se iniciara a las 3:30 pm del 6 de julio de 2021, con lo deferentes habilitados". (...)"

Como consecuencia de lo anterior, se puede establecer que la entidad aclaro cualquier duda sobre el valor de la

oferta económica a los interesados que hicieron manifiesta las inquietudes a través del canal dispuesto para ello, sin que la entidad limitara su accionar a los plazos establecidos dentro del proceso para dar respuesta, previo a la decisión definitiva. Teniéndose las mismas, como no acordes con la verdad material del proceso, el cual está debidamente publicado por el Centro Nacional de Memoria Histórica a través de la plataforma SECOP II, resultando lo aquí manifestado, una reiteración de lo ya expresado de manera previa tanto en el proceso de subasta como en el acto de adjudicación.

Es así que se tienen por resueltas igualmente, las inquietudes presentadas por MULTI IMPRESOS S.A.S. y HEBERGRÁFICAS, conforme a lo señalado en la parte inicial de esta respuesta.

Por último, se debe indicar que las solicitudes presentas por los oferentes aquí mencionados, se tienen como extemporáneas dentro del proceso de selección abreviada SASI-001-2021, razón por la cual se les da el tratamiento de un derecho de petición observando inicialmente lo normado en la Ley 1437 de 2015, la cual en razón de la emergencia sanitaria fue modificada en materia de términos, conforme el artículo quinto (5) del Decreto 491 de 2020, el cual señala que:

“Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo”.

Y lo establecido en la ley 1755 de 2015, la cual ha indicado acerca de las peticiones conjuntas que “Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones de información análogas, la administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1755 de 2015”.

Finalmente se concluye que, el CNMH adelantó el proceso de selección conforme a los parámetros establecidos en el estatuto general de la contratación estatal, sin que en su gestión se violara el debido proceso y el derecho

de contradicción de los proveedores, dando el tiempo prudencial para observar.

Atentamente,



FERNANDO RAMIREZ OCHOA
Director
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Revisó : CINDY KATHERINE AGÁMEZ BENITEZ-Profesional Especializado

Anexos: Propuestas económicas Proceso de Subasta Inversa SASI 001-2021.

Anexos Digitales: [Ofertas económicas SECOP II.pdf](#)

Proyectó: Ana Victoria Lugo Gómez

202108276007392-1

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021

Señor

INVERSIONES Y CONTRATOS BR SAS

Carrera 11 No. 21-90 Sogamoso – Boyacá

Bogotá D.C. -

Asunto: Respuesta solicitudes extemporáneas Proceso SASI 001-2021 CNMH

Cordial saludo,

Por este medio se da respuesta a las solicitudes presentadas entre los días seis (06), ocho (8) y diez (10) de julio de 2021 dentro del proceso SASI-001-2021, a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente – SECOP II.

Al respecto, se hace necesario brindar un contexto legal que sustente el marco sobre el cual se da respuesta a las solicitudes presentadas por parte de los oferentes que no fueron habilitados en razón a los precios por ellos ofertados, respecto del valor de la propuesta económica para iniciar la puja, previa verificación al desarrollo de la subasta.

Sea lo primero señalar que, el CNMH adelantó el estudio correspondiente para determinar la necesidad de la contratación, en el cual se señaló, entre otras cosas que:

“ (...) es necesario elaborar productos de multicopiado en diferentes formatos como DVD, USB, postales, afiches y, galerías fotográficas, entre otros materiales impresos para el Centro Nacional de Memoria Histórica. Estos productos son el resultado de procesos de acompañamiento por parte de la entidad a diversos procesos de memoria en región, actividades pedagógicas, culturales y museísticas y, por tanto, el CNMH tiene el deber de devolver los resultados de esos procesos a las comunidades participantes, sean estos audiovisuales o sonoros. Productos que han surgido en el marco del acompañamiento de la Estrategia de Apoyo a Iniciativas de Memoria a asociaciones y organizaciones de víctimas que han consolidado estas piezas a partir de procesos de memoria histórica; o bien, en cumplimiento de sentencias de restitución de derechos territoriales y medidas de planes integrales de reparación colectiva (...)”.

Por lo tanto, los documentos previos que soportan el proceso de selección abreviada de subasta inversa SASI-001-2021, obedecen a un ejercicio juicioso por parte de la administración, compuesto por una serie de estudios y documentos que respaldan los requerimientos materializados en el objeto, especificaciones técnicas del servicio, obligaciones específicas, entre otros, que conforman los estudios previos y pliego de condiciones, reflejando la necesidad de la Entidad. Lo anterior, respalda la selección objetiva como principio rector de la contratación pública, cuya realización se encuentra fundamentada en el desarrollo de las etapas del proceso de contratación que se llevó a cabo a través del SECOP y que finalizó con la adjudicación del mismo.

Así pues, el quehacer de quienes ejercen función pública dentro del CNMH, y específicamente en lo que concierne a la contratación, se rige por el Estatuto General de La Contratación Estatal y sus principios rectores.

Dicho esto, la publicidad como uno de los principios rectores de la contratación estatal aplicado a los procesos de selección, le permite a los proveedores interesados conocer todas las determinaciones que en el transcurso del mismo se adopten, e igualmente constituye un deber de acatamiento, el que las determinaciones y todos los actos administrativos que se expidan, sean motivados de manera clara, detallada y precisa.

Esta consideración se fundamenta en el deber que le asiste a los interesados dentro del proceso contractual, conforme al principio de buena fe objetiva, colaborar con la administración en la actividad de planeación contractual y en las etapas que se deriven de su ejecución. Situación que ha sido exhortada por el Consejo de Estado, así:

“(…) ha de tenerse en cuenta que el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que los particulares “tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, Colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones” y por consiguiente de este precepto se desprende que el deber de planeación también abarca a estos colaboradores de la administración puesto que no solo tienen el deber de ponerle de presente a la entidad las deficiencias de planificación que advierten para que sean subsanadas sino que además deben abstenerse de participar en la celebración de contratos en los que desde entonces ya se evidencie que, por fallas en su planeación, el objeto contractual no podrá ejecutarse o su ejecución va a depender de situaciones indefinidas o inciertas por depender de decisiones terceros (…)”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 26 de febrero de 2014, expediente 26.551.

Encontrando este deber de colaboración con la administración, su fundamento en el principio de buena fe objetiva:

“(…) La buena fe contractual no es otra que aquella que la doctrina ha calificado como objetiva, pues no consiste



en un estado de creencia o convicción de actuar conforme a derecho (buena fe subjetiva) sino “en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 22 de junio de 2011, expediente 16.836. (Nota del texto citado).

Estos comportamientos que de manera enunciativa se han señalado como propios de la buena fe objetiva o contractual, así como todos aquellos otros que puedan configurarla, deben desplegarse no sólo en la formación del contrato sino también durante su ejecución, y pos supuesto en la etapa posterior, puesta esta buena fe es un principio integrador de todo contrato (...)

Uno de tales comportamientos propios de la buena fe objetiva, que aquí conviene destacar, es el deber de información al cocontratante y que consiste en la obligación que tiene cada una de las partes de revelar a la otra todas aquellas circunstancias que sean relevantes para la formación, la ejecución o la extinción del contrato. (...)

Así las cosas, conforme a la planeación realizada por la Entidad, los estudios previos (incluyendo el estudio de mercado) y el pliego de condiciones, dejaron claramente establecida la condición en cuanto a lo relacionado con el valor del presupuesto asignado para iniciar la puja, lo cual se puede evidenciar también en el anexo técnico No.1.” Especificaciones Técnicas Productos A Cotizar ”, en el que se indicó un margen de productos requeridos por la entidad, solicitando se relacionará su valor unitario para efectos de presentar la oferta económica, más no un número limitado y específico de cantidades.

Es así que, solo se exigió ofertar por “cantidades por referencia” indicando precio unitario, ya que los requerimientos se harán de acuerdo a las necesidades de la entidad, las cuales varían respecto a los consumos internos presentados.

Situación que fue ratificada en el pliego de condiciones del proceso, así:

“(…) 10.2.- SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Para efectos de la presentación de la propuesta económica inicial, el proponente deberá expresar en el sitio destinado en el SECOP II, el valor de su oferta en moneda legal colombiana. Dicho valor no podrá superar el monto de la sumatoria de los precios unitarios oficiales de los ítems que componen la propuesta económica. (...)”

Por lo tanto, se establecieron referencias mínimas para estructurar la oferta económica y el anexo técnico No. 1, esto es por valor unitario, situación que se ratificó en el estudio previo y pliegos de condiciones en el ítem forma de pago:

“(…) 6.2. Forma de pago

Se realizarán pagos contra entrega previo visto bueno por parte del supervisor del contrato en el que se haga constar que se cumple con los elementos en términos de cantidad y calidad. El pago se realizará de acuerdo a los valores ofrecidos por el adjudicatario dentro del proceso de selección. El precio por producto se liquidará de acuerdo a las cantidades solicitadas mensualmente. (…)”.

Igualmente, el Estudio Previo señaló:

“(…) Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del proceso a adelantar y el contrato que se va a celebrar, y conforme con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que ofrezca el MENOR PRECIO a la entidad, es decir, que en este tipo de procesos de contratación se tendrá como único factor de selección el menor precio.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones será adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

EL PRECIO TOTAL QUE SERÁ TENIDO EN CUENTA EN LA DILIGENCIA DE SUBASTA SERÁ LA SUMA DE LOS PRECIOS TECHO OBTENIDOS EN EL ESTUDIO DE MERCADO (\$15.216.794), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE, EL CUAL SERÁ EL PRECIO DE PARTIDA DEL REFEREDIO EVENTO.(…)”.

Dicho esto, el CNMH al momento de evaluar tuvo en cuenta lo normado en la Ley 80 de 1993, artículo 2; numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y, en especial, lo previsto en artículo 2.2.1.2.1.2.2., 2.2.1.2.1.2.3 y ss., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa; lo cual fue informado en el punto 4.1.del pliego de condiciones del proceso.

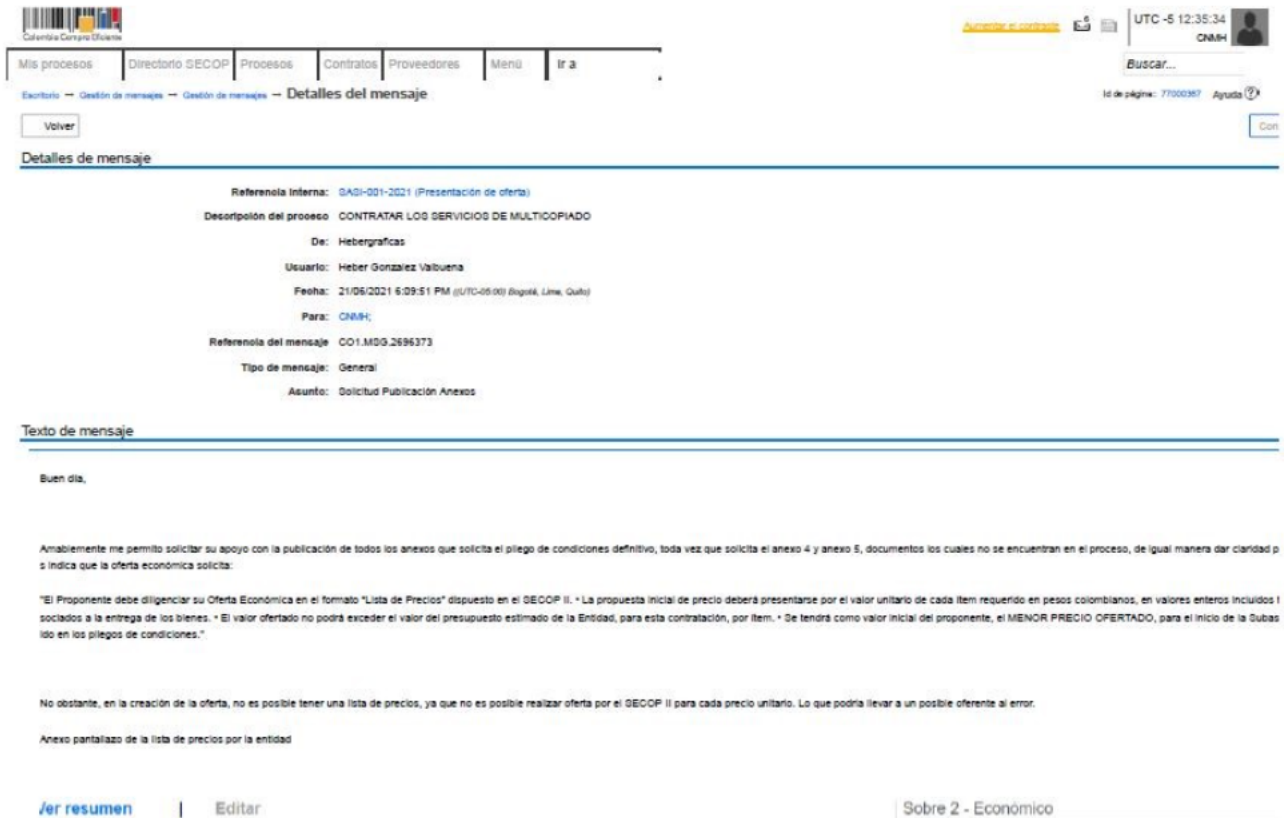
Con respecto a este punto, se puede evidenciar también que posterior al cierre de la etapa para presentar observaciones a los documentos definitivos del proceso por parte de los interesados en participar en la

SASI-001-2021, el oferente Heber graficas solicitó:

“Amablemente me permito solicitar su apoyo con la publicación de todos los anexos que solicita el pliego de condiciones definitivo, toda vez que solicita el anexo 4 y anexo 5, documentos los cuales no se encuentran en el proceso, de igual manera dar claridad por favor ya que el pliego de condiciones indica que la oferta económica solicita:

"El Proponente debe diligenciar su Oferta Económica en el formato “Lista de Precios” dispuesto en el SECOP II. • La propuesta inicial de precio deberá presentarse por el valor unitario de cada ítem requerido en pesos colombianos, en valores enteros incluidos todos los costos directos, indirectos y asociados a la entrega de los bienes. • El valor ofertado no podrá exceder el valor del presupuesto estimado de la Entidad, para esta contratación, por ítem. • Se tendrá como valor inicial del proponente, el MENOR PRECIO OFERTADO, para el inicio de la Subasta siempre que cumpla con lo establecido en los pliegos de condiciones.”

No obstante, en la creación de la oferta, no es posible tener una lista de precios, ya que no es posible realizar oferta por el SECOP II para cada precio unitario. Lo que podría llevar a un posible oferente al error.”



Colombia Compra Eficiente

Mis procesos | Directorio SECOP | Procesos | Contratos | Proveedores | Menú | Ir a

UTC -5 12:35:34
CNMH

Buscar...

Id de página: 77000367 Ayuda

Volver

Con

Referencia interna: GAGI-001-2021 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MULTICOPIADO

De: Hebergraficas

Usuario: Heber Gonzalez Valbuena

Fecha: 21/06/2021 6:09:51 PM (UTC-05:00) (Bogotá, Lima, Quito)

Para: CNMH

Referencia del mensaje: CO1.MDG.2696373

Tipo de mensaje: General

Asunto: Solicitud Publicación Anexos

Texto de mensaje

Buen día,

Amablemente me permito solicitar su apoyo con la publicación de todos los anexos que solicita el pliego de condiciones definitivo, toda vez que solicita el anexo 4 y anexo 5, documentos los cuales no se encuentran en el proceso, de igual manera dar claridad p
s indica que la oferta económica solicita:

"El Proponente debe diligenciar su Oferta Económica en el formato "Lista de Precios" dispuesto en el SECOP II. • La propuesta inicial de precio deberá presentarse por el valor unitario de cada ítem requerido en pesos colombianos, en valores enteros incluidos l
sociados a la entrega de los bienes. • El valor ofertado no podrá exceder el valor del presupuesto estimado de la Entidad, para esta contratación, por ítem. • Se tendrá como valor inicial del proponente, el MENOR PRECIO OFERTADO, para el inicio de la Gubas
ido en los pliegos de condiciones."

No obstante, en la creación de la oferta, no es posible tener una lista de precios, ya que no es posible realizar oferta por el SECOP II para cada precio unitario. Lo que podría llevar a un posible oferente al error.

Anexo pantallazo de la lista de precios por la entidad

[Ver resumen](#) | [Editar](#)

Sobre 2 - Económico

Esta inquietud fue resuelta por el CNMH, en garantía de los derechos de contradicción y publicidad del proceso y sus oferentes, señalando que:

“El CNMH, respetando el principio de transparencia que rigue la contratación estatal, procede a dar respuesta a la observación extemporánea presentada por parte de HEBERGRAFICAS en el siguiente entendido:

Se anexa al presente mensaje el anexo 4 y 5. Adicionalmente se da claridad al pliego de condiciones “oferta económica” en el entendido que la propuesta inicial de precio no deberá presentarse por el valor unitario de cada ítem requerido, sino se debe hacer por el precio total de todos los ítems sin hacer individualización alguna.”.

Detalles de mensaje

Referencia interna: SASI-001-2021 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MULTICOPIADO DE DVD Y USB, LA IMPRESIÓN DE MATERIAL GRÁFICO Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON L

De: CENTRO DE MEMORIA HISTORICA

Usuario: MANUEL ANDRES SIERRA CADENA

Fecha: 21/06/2021 10:19:59 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Para: INVERSIONES Y CONTRATOS BR SAS; COMERCIALIZADORA COMSILA SAS; ABKA COLOMBIA; LE COCK S.A.S.; ABSOLUT PUBLICIDAD SAS; Hebergáficas; German Fonseca Audio y Producciones SAS; FENIX MEDIA GROUP SAS; GRUPO ARKS PREMIER SAS; STRATEGY SAS; MULTI IMPRESOS SAS;

Referencia del mensaje CO1.MSG.2697093

Tipo de mensaje: General

Asunto: Respuesta observación extemporánea pliego definitivo

| | Documento | Nombre del documento | |
|--------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
| Anexos | Anexo 4. Formato de certificado experiencia.pdf | Anexo 4. Formato de certificado experiencia.pdf | Detalle |
| | Anexo 5. Certificación de calidad.pdf | Anexo 5. Certificación de calidad.pdf | Detalle |

Texto de mensaje

Cordial saludo,

El CNMH, respetando el principio de transparencia que rige la contratación estatal, procede a dar respuesta a la observación extemporánea presentada por parte de HEBERGRAFI CAS en el siguiente entendido:

Se anexa al presente mensaje el anexo 4 y 5. Adicionalmente se da claridad al pliego de condiciones "oferta económica" en el entendido que la propuesta inicial de precio no deberá presentarse por el valor unitario de cada ítem requerido, sino se debe hacer por el precio total de todos los ítems sin hacer individualización alguna.

Esta respuesta fue publicada a través de mensaje público en la plataforma SECOP II, siendo de acceso público por los demás oferentes.

En este sentido es importante resaltar que, el proceso de subasta inversa obra en su integralidad en la plataforma de compra pública SECOP II, determinándose del mismo, que no hubo ningún otro requerimiento por parte de los oferentes, relacionado con esta situación, tanto en esta etapa como en la etapa de observaciones a los documentos previos (proyecto de pliego de condiciones) y definitivos del proceso.

Finalmente, como prueba de la transparencia del proceso, se constata la existencia de oferentes que cumplieron

con los requisitos establecidos para llegar a la subasta, los cuales se ajustaron a lo indicado en los documentos previos y pliegos de condiciones del proceso.

Dicho esto, se procede a dar respuesta particular a las inquietudes presentadas, así:

Frente a las observaciones relacionadas con la verificación del valor de la propuesta registrado en la plataforma SECOP II, presentadas por STRATEGY SAS, COMERCIALIZADORA COMSILA S.A.S e INVERSIONES Y CONTRATOS BR S.A.S., el CNMH informa que, una vez revisada la plataforma, el valor de la oferta diligenciada por los oferentes: STRATEGY SAS, COMERCIALIZADORA COMSILA S.A.S e INVERSIONES Y CONTRATOS BR S.A.S., fueron por la suma de \$129.542.537, \$129.542.537 y \$129.542.537 respectivamente, de conformidad con los datos reportados por el SECOP II, los cuales no se ajustaron a los términos establecidos en los pliegos de condiciones del proceso, en los que se indicó lo siguiente:

“(…) 4.1. Justificación de la Modalidad de Selección.

EL PRECIO TOTAL QUE SERÁ TENIDO EN CUENTA EN LA DILIGENCIA DE SUBASTA SERÁ LA SUMA DE LOS PRECIOS TECHO OBTENIDOS EN EL ESTUDIO DE MERCADO (\$15.216.794), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE, EL CUAL SERÁ EL PRECIO DE PARTIDA DEL REFEREDIO EVENTO (…)”

(…)

“(…) 10.2.- SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Para efectos de la presentación de la propuesta económica inicial, el proponente deberá expresar en el sitio destinado en el SECOP II, el valor de su oferta en moneda legal colombiana. Dicho valor no podrá superar el monto de la sumatoria de los precios unitarios oficiales de los ítems que componen la propuesta económica. (…)”

Lo anterior de acuerdo con lo reflejado en la plataforma SECOP II, así:

| Entidad | Evaluación | Presentada | Oferta |
|------------------------------|------------------|---------------------|----------------|
| FENIX MEDIA GROUP SAS | Oferta aceptada | 6/07/2021 4:51 PM | 10.998.999 CO |
| GRUPO ARKS PREMIER SAS | Oferta aceptada | 6/07/2021 4:51 PM | 14.200.000 CO |
| GRUPO ARKS PREMIER SAS | Oferta aceptada | 22/06/2021 12:25 PM | 15.216.703 CO |
| COINVER BR | Oferta rechazada | 22/06/2021 12:21 PM | 129.542.357 CO |
| COMERCIALIZADORA COMSILA SAS | Oferta rechazada | 22/06/2021 12:21 PM | 129.542.357 CO |
| MULTI IMPRESOS SAS | Oferta rechazada | 22/06/2021 12:18 PM | 129.542.357 CO |
| FENIX MEDIA GROUP SAS | Oferta aceptada | 22/06/2021 12:09 PM | 15.216.600 CO |
| LE COOK S.A.S. | Oferta rechazada | 22/06/2021 11:42 AM | 0 CO |
| Hebergficas | Oferta rechazada | 22/06/2021 9:04 AM | 129.542.357 CO |
| STRATEGY SAS | Oferta rechazada | 22/06/2021 8:53 AM | 129.542.357 CO |

Se aporta a la presente respuesta formato PDF exportado desde la plataforma SECOP II, de acuerdo a la solicitud de envío de los precios ofertados.

En cuanto a las observaciones relacionadas con el formato de propuesta económica, a estas se les dio respuesta en la primera parte de esta comunicación, en la que se puede evidenciar que los pliegos del proceso y los documentos previos, dieron absoluta claridad sobre la manera como se debía diligenciar el formato denominado Anexo No. 1, el cual conforme a su estructura establece de manera clara sin lugar a equívocos que el valor a diligenciar correspondía a la sumatoria de los precios unitarios.

Ahora bien en cuanto al valor de la propuesta económica, y como es de conocimiento de todos los proponentes o proveedores interesados que participan en los procesos de compra pública a través del SECOP II, se debe diligenciar dentro de la plataforma transaccional para efectos de llevar a cabo la subasta electrónica y dar publicidad al proceso, dando la posibilidad de que cada proponente incluya los valores que pretende ofertar, es decir, la entidad no publica valores fijos inmodificables, como se puede evidenciar con las propuestas de los proveedores que participaron en el ejercicio de subasta. Lo anterior, teniendo en cuenta que todas las actividades de la administración deben quedar registradas conforme al principio de transparencia que motiva las decisiones. (Circular Externa No. 1 de 2019 – Colombia Compra Eficiente).

De igual forma, mediante Resolución 092 de 8 de julio de 2021, por la cual se adjudicó el proceso de selección SASI-001-2021, el CNMH en la parte motiva refiere respecto de lo solicitado por los proponentes, lo siguiente:

“(…) Que, una vez revisados los documentos y observaciones presentadas por los proponentes, se publica

informe el mismo día 6 de julio de 2021, indicando que se encuentran habilitadas las empresas COMERCIALIZADORA COMSILA S.A.S., FENIX MEDIA GROUP, GRUPO ARKS, HEBERGRAFICAS, MULTI IMPRESOS S.A.S. STRATEGY S.A.S. y INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.

Que el mismo día a las 02:00 pm, se dio apertura al sobre económico a través del portal transaccional Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de los proponentes HABILITADOS, y se evidencia que solamente cumplen las ofertas presentadas por FENIX MEDIA GROUP S.A.S. y GRUPO ARKS PREMIER S.A.S.

(...)

Que se procedió por parte de la Entidad a publicar mensaje a través de la plataforma SECOP II, en los siguientes términos:

“Cordial saludo,

El CNMH, una vez revisadas las ofertas económicas presentadas por los proponentes, evidencia

que solamente cumplen las ofertas presentadas por FENIX MEDIA GROUP S.A.S. y GRUPO ARKS PREMIER S.A.S., lo anterior dado que acorde a lo manifestado en el pliego de condiciones, así como en el estudio de mercado fueron los únicos que presentaron oferta dentro la suma de los precios techo (\$15.216.794) de los ítems contemplados en el proceso.

" (...) Numeral 4.1 del pliego de condiciones estipula:" EL PRECIO TOTAL QUE SERA TENIDO EN CUENTA

EN LA DILIGENCIA DE SUBASTRA SERA LA SUMA DE LOS PRECIOS TECHO CONTENIDOS EN EL ESTUDIO DE MERCADO (\$15.216.794) DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE, EL CUAL SERA EL PRECIO DE PARTIDA DEL REFERIDO EVENTO" (...)

Así las cosas y dado que los demás oferentes ofertaron por la totalidad del presupuesto y no dentro de los precios techo de los ítems se dan como no habilitados para el proceso de subasta inversa.

En consecuencia, a lo manifestado, se informa que el proceso de subasta se iniciara a las 3:30 pm del 6 de julio de 2021, con lo deferentes habilitados". (...)"

Como consecuencia de lo anterior, se puede establecer que la entidad aclaro cualquier duda sobre el valor de la

oferta económica a los interesados que hicieron manifiesta las inquietudes a través del canal dispuesto para ello, sin que la entidad limitara su accionar a los plazos establecidos dentro del proceso para dar respuesta, previo a la decisión definitiva. Teniéndose las mismas, como no acordes con la verdad material del proceso, el cual está debidamente publicado por el Centro Nacional de Memoria Histórica a través de la plataforma SECOP II, resultando lo aquí manifestado, una reiteración de lo ya expresado de manera previa tanto en el proceso de subasta como en el acto de adjudicación.

Es así que se tienen por resueltas igualmente, las inquietudes presentadas por MULTI IMPRESOS S.A.S. y HEBERGRÁFICAS, conforme a lo señalado en la parte inicial de esta respuesta.

Por último, se debe indicar que las solicitudes presentas por los oferentes aquí mencionados, se tienen como extemporáneas dentro del proceso de selección abreviada SASI-001-2021, razón por la cual se les da el tratamiento de un derecho de petición observando inicialmente lo normado en la Ley 1437 de 2015, la cual en razón de la emergencia sanitaria fue modificada en materia de términos, conforme el artículo quinto (5) del Decreto 491 de 2020, el cual señala que:

“Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo”.

Y lo establecido en la ley 1755 de 2015, la cual ha indicado acerca de las peticiones conjuntas que “Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones de información análogas, la administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1755 de 2015”.

Finalmente se concluye que, el CNMH adelantó el proceso de selección conforme a los parámetros establecidos en el estatuto general de la contratación estatal, sin que en su gestión se violara el debido proceso y el derecho

de contradicción de los proveedores, dando el tiempo prudencial para observar.

Atentamente,



FERNANDO RAMIREZ OCHOA
Director
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Revisó : CINDY KATHERINE AGÁMEZ BENITEZ-Profesional Especializado

Anexos: Propuestas económicas Proceso de Subasta Inversa SASI 001-2021.

Anexos Digitales: [Ofertas económicas SECOP II.pdf](#)

Proyectó: Ana Victoria Lugo Gómez